S. M. y S.

494
(Exp. 1)

Autos formados sovre la Ydalguia del Capitan de Cavalleria Dn. Gregorio Josef, Alonso de Castañeda y Pimentel, Cavallero del Havito de Santiago, vecino de esta Ciud. Rl.

Año de 1778

Nº 1

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lorel. Chamr. mr

Rda

Dn Alexdro Pedro de Martos

Dn Alexdro Pedro de Martos

...os veinte y cuatro rs

Tomi Vn

Dn Manuel Gomez de la Chica

Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Murcia de Mallorcas
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol
y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto por parte de la Ciudad de Ciudad Real
y de su Tierra y Jurisdicion me ha sido hecha relacion
diciendo que en la dicha Ciudad y su Tierra
y Jurisdicion hay muchos Caballeros Hijosdalgo
y Escuderos y Personas Nobles y Ciudadanos
que tienen sus Armas y Blasones conocidos
y que segun la Calidad de sus personas
y Nobleza de sus Padres y Abuelos
y Antepasados les pertenecen y deben
pertenecer y que algunos de ellos
por no tener Privilegios de sus Armas
y Blasones no las traen ni usan de ellas
y que otros las traen sin tener Derecho
a ellas y que otros las mudan
y que otros las toman de otras personas
y que otros las ponen en Piedras
y Sepulturas y Entierros
y que otros las ponen en Casas
y Palacios y Heredamientos
y que otros las ponen en Sellos
y que otros las ponen en Paños
y que otros las ponen en Sillas
y que otros las ponen en Cortinas
y que otros las ponen en Vasos
y que otros las ponen en Joyas
y que otros las ponen en Armas
y que otros las ponen en Caballos
y que otros las ponen en Mulas
y que otros las ponen en Coches
y que otros las ponen en Literas
y que otros las ponen en Carros
y que otros las ponen en Carretas
y que otros las ponen en Barcos
y que otros las ponen en Navios
y que otros las ponen en Galeras
y que otros las ponen en Fragatas
y que otros las ponen en Bergantines
y que otros las ponen en Lanchas
y que otros las ponen en Botes
y que otros las ponen en Canoas
y que otros las ponen en Balsas
y que otros las ponen en Almadias
y que otros las ponen en Piraguas
y que otros las ponen en Chalupas
y que otros las ponen en Esquifes
y que otros las ponen en Barquillas
y que otros las ponen en Barquetas
y que otros las ponen en Barquichuelas
y que otros las ponen en Barquitos
y que otros las ponen en Barquillos
y que otros las ponen en Barquetas
y que otros las ponen en Barquichuelas
y que otros las ponen en Barquitos
y que otros las ponen en Barquillos

naturalezas y vecindades, y donde ha-
bian tenido bienes y hacienda, mediante
lo q.l y habiendose su parte avecindado en
esa Ciudad nos suplicó le despachasemos nra
Prov.n para que vos dho Concejo practicadas
las dilig.s que en ella se prebienen le seña-
laseis el estado que le correspondiese y
Juró. Vista dha peticion p.r los menciona-
dos nros Alcaldes por auto que probeieron
oy dia de la fha mandaron se desp.so a la
parte del nominado D.n Gregorio
Alonso de Castañeda la nra Prov.n q.e
pedia inserto en ella el auto acordado
de los del nro Concejo que su tenor es
el sig.te = Los Ayuntamientos de las Ciuda-
des villas y Lugares de estos Reynos
no hagan recevimientos de hijosdalgo
de personas algunas sin que preceda
la Justificacion que se dispone p.r la
Ley de el S.r D.n Enrrique Nona del
titulo once del Libro segundo de la

Auto m. ordado

Recopilacion con precisa obligacion de dar
cuenta dentro de un mes al Fiscal de la
Chanz.ª de los que hubieren hecho con aper
cevimiento de proceder contra ellos y de q.e
se les hará cargo en la residencia que se les
tomare assi a los capitulares que se halla
ren en dhos recevimientos como a los es.nos
de su Ayuntamiento, y de la justificacion
que precediere a cada uno de dichos recevi
mientos para que vista por dicho Fiscal
siendo lexitima y conforme a la Ley
no pida cosa alguna y no lo siendo pida
se desp.e Prov.n con insercion de ella y se
proceda conforme a dro, y en el caso de
pedirse por el recevido testimonio de
lo que se disidiere en estos casos a su
fabor se le dé con la cualidad de sin
perjuicio de el patrimonio R.l assi
en el juicio de posesion como en el
de propiedad y para todo se dé el desp.o
necesario. Madrid y Henero treinta

comil setecientos tres. Lizdo. Garay. Con-
forme alo qual y para que lo contenido en
dho auto y el proveido por los nuestros Al
caldes del crimen e hijosdalgo tenga
cumplido efecto fue Acordado dar esta
nuestra carta para vos por la qual os
mandamos que siendo con ella requerido
ó requeridos por parte del nominado
dn. Gregorio Alonso de castañeda estando jun
tos en vro. Cabildo y Ayuntamiento
como lo habeis de uso y costumbre no
habiendo tenido el suso dho vecindad en
esa Ciudad ni su Padre ni Abuelo por
mas tiempo de diez as. y habiendo se
ido a bibir nuebamente a ella y dado le
vecindad y no estado conocido, se lo deis con
forme a su calidad en vista de los papeles
e instrumentos que por su parte se
presentaren, nombrando vros. comi
sarios que los comprueben y se informen

de su certeza y de la posesion y estado que hu
biere tenido el nominado Dn Gregorio su Padre
y Abuelo en los Lugares de sus naturalezas
y vecindades para lo qual bean y reconoz
can los Libros Capitulares padrones y repartimientos de pechos de pecheros de cada
uno de dhos Lugares de todo el tiempo en
que constare ha vibido o tenido bienes
ô hacienda en ellos poniendo la dilixen
cia con expresion del numero años
y efectos de los tales Libros y padrones
que para ello se reconocieren, y de los
que faltaren el motibo ô causa porq.e
haciendo que los Escribanos de cabildo
de cada uno de dichos Lugares pongan
testimonio de la distincion de estados
que hubiere habido, y hubiere en ellos
entre hijosdalgo y pecheros, y que pechos
oficios y cargas concejiles se han acos-
tumbrado hechar y repartir en
en dhos Lugares entre uno y otro

estado y el modo que há habido y ay
de incluir o exceptuar á unos y otros
de dichos pechos y cargas; todas las
cuales dilixencias, y comprobaciones
hagan los Comisarios con citacion de
vro Procurador Sindico, siendo los Lu
gares donde se hubiesen de practicar
dentro de la Comarca, y siendo fuera de
ella vos dicho Consejo no despachareis
Comisarios sino es buestras requisito
rias con la dicha citacion para que
en virtud de ellas se executen en
los citados Lugares las referidas
dilixencias arreglandoos en todo al
decreto y auto de los del nuestro
Consejo que en esta nuestra Carta
vá inserto é incorporado el qual

guardeis y cumplais seguro y como en
el se contiene. Y si en vista de dichas dili-
xencias le diereis estado de pechero le
repartais en pecho de tal, le saqueis pren
da por ello, se la bendais, y deis por
testimonio para que pueda usar de
su dro. Y todo lo cumplais dentro de se
senta dias luego siguientes de como con
esta nuestra carta seais requerido
por parte del expresado Dn. Gregorio
y si a este le diereis estado de Hijodalgo
remitais a la dicha nuestra Audª.
y a poder del nuestro Fiscal de lo
cibil en ella traslado de dicho re
cevimiento y de los autos de su
justificacion dentro de treinta dias

de como selo aiais dado, segun y como
por dicho decreto y auto se ordena y
manda, y no lo pongais en posesion hta
tanto que los autos se vean por el
nuestro Fiscal, y por la Sala de los
nuestros Alcaldes y se apruebe dicho
recevimiento y presenten ante vos
nra Rl. Provn. de aprobacion; y tenien
do el referido Dn. Gregorio la vecindad de
los diez a.s ó menos de ellos pero estado
conocido bien por haberselo dado expresa
ó tacitamente ó a sus Padre y Abuelos
haberles distinguido como nobles ó pe
cheros en los repartimientos cargas
ó empleos en que há sido costumbre
hacer separacion de las personas
de uno, y otro estado, no le deis alguno

ni useis en manera alguna de esta nra
Provision, y si os pidiere en razon de
ello testimonio hagais selo dé el escribano
de cabildo para que en su virtud use de
su derecho en la forma que les combenga
y mandamos use de esta nra carta den
tro de treinta dias contados desde el de
su data y pasados no pueda usar de ella
ni vos dicho concejo darle el cumplim.to
sin nuebo mandato nuestro. Y no hagais
lo contrario pena de la nuestra
mrd y de veinte mil maravedi
ses para la nuestra camara a
sola cual mandamos a qualesquie
ra escribano os la notifique
y de ello dé testim.o Dada en

Granada a catorze de Agosto de mil sete
cientos setenta y ocho

Dn. Yñigo Ortes de Velasco

Sr. Joachin Herran D. Carlos de Simon Pontero

Dn. Fern.do del Algava Calderon Sec.o m.or de Hijosd.o del Rey
nro. S.r la hice scrivir p.r su mandado con acuerdo de
sus Alcaldes

Para que el Concejo Justicia y reximiento de la Ciud.d de Ciudad
R.l cumpla lo que se le manda a pedim.to de D.n Gregorio Alonso de
Castañeda y Pimentel cap.n de Cavalleria, cav.o del orn. de S.n Tiago, y
nuebo vecino de ella = Correx.ta

Dn. Algava

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Gregorio Josef Alonso de Castañeda y Pimentel; Capitan de Cavalleria, Cavallero del Avito de Santiago, y vezo. de esta Ciudad; Ante V.S. en su Ayuntamiento, con la sumission que deve, y como mas Lugar aya, sin perjuicio de qualesquier derecho; Digo; Que haviendo contrahido mi Matrimo. con Da. Ynes Maria Melgarejo y Rojas, vezª. de esta Ciudad, viuda que fue de Dn. Josef Alfonso Belarde y Muñoz, por Memorial que di, en Decreto Celebrado, con fha de veinte y tres de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y siete, se me admitio por vecino, pero sin darme el Estado de Cavallero Hijo dalgo notorio de Sangre, y Solar conozido, que me corresponde, por ser, como soy, Hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimonio de Dn. Pedro Josef Alonso de Castañeda; Y de Doña Maria Anastasia Pimentel, segun lo acredita, mi Mote Baptismal, dado en diez y seis de Junio de este año, por dn. Josef Antonio Burdallo, Cura compañero, y Añal, del veneficio de la Santa Yglesia Catredal de la Ciudad de Coria; Y dho Dn. Pedro Josef Alonso de Castañeda, mi Padre, con la misma Legitimidad, fue Hijo de Dn. Juan Alonso de Castañeda, y Cespedes, y de Da. Maria Paula del Molino, y Losada; Lo manifiesta, igual Mote Baptismal, Dado, por el mismo Cura en el citado dia diez y seis de Junio, y partida de Desposo

y Velaciones Autorizada, por Dn. Josef Hernandez
Cura Rector dela Parroquial Yglesia del Sor. Santiago
dela Ciudad de Coria, en treinta y uno de Julio de este
año, la de Baptismo de mi Abuelo Dn. Juan Alonso de
Castañeda Gil, Bocache, firmada de Dn. Diego Alonso de
Aragon; Cura propio, dela Yglesia Parroquial, unica
dela va. del Barco de Avila, en quinze de dho mes de Jul. y
de este año; Y de Desposorios y Velaciones, con fha de veinte
y nueve del mismo, firmada en dha Ciudad de Coria, por
el Expresado Cura compañero Dn. Josef Antonio Bu-
dallo; Y assi, los dhos mis Ascendientes, como Yo, hemos
estado, por serlo, en quieta y pacifica Posesion de Caval-
ros Hijos dalgo, Notorios de sangre, casa, y solar co-
nocido, en los Pueblos de nuestras Naturalezas, y vecin-
y donde hemos tenido vienes y Hacienda, conservan-
nos, y manteniendonos, todas las honrras, Exencion-
y preheminencias correspondientes, a nuestra notori-
Nobleza; Lo que se manifiesta, de haver dho Dn. Jua-
Alonso de Castañeda, mi Abuelo, sido Electo Alcayde
dela Fortaleza dela Ciudad de Coria, el año de mil setezien-
tos quatro; De cuio Empleo se le dio Posesion en quinze de
Mayo del citado año segun lo acredita, el Decreto y Posse-
Original, Cuia copia, manifiesta el testimonio, y tambien
que en los Padrones Generales Executados, en Cinco de Mayo
mill setecientos treinta y siete; Diez y ocho de Marzo
de mill setezos. quarenta y seis; Que assi mi Abuelo
como mi Padre, fueron Anotados con la de Hijo dalgo
Notorio, Respecto a que, en dha Ciudad de Coria, no ay
mitad de oficios; Lo que patentiza el testimonio

dado con fha de Veinte y ocho de Agosto proximo, por
Thomas Davila Varona Suarez; Y en Acuerdo Celebra-
do en la v.a de Cazeres, á veinte y dos de Diciembre de mil
Setecientos treinta y quatro, se le Mando dar por libre
y Exento de las Cantidades que se le havian Repartido
de Servicio ordinario, se le anotasen y tildasen sus Parti-
das, se le hiciese saver al Procurador del Comun, no se le
bolviese a incluir, en el Estado General, y se le guardasen
las Exenciones que se havian guardado a sus Ascendientes
por ser notoria su Nobleza: tambien se manifiesta, de haver
el D.n Pedro Alonso de Castañeda mi Padre, en la Expresada
Ciudad de Coria, y referidos Padrones de Setecientos treinta y
siete, y quarenta y seis, sido Anotado, en el primero, con la
de Clerigo de Menores, y en el Segundo con la de Hijo dalgo,
notorio, y Alcayde de la Fortaleza; de cuio Empleo, se le A-
posesiono en veinte y cinco de Fr.o del citado año de Setez.tos
quarenta y seis; Por fallecimiento del dho D.n Juan mi
Abuelo; segun consta del Acuerdo Celebrado, en la dha
Ciudad, en el mismo dia; Y finalmente, de que, en el que
tubo la mencionada v.a de Cazeres, en seis de octubre del
año proximo pasado, de Setez.tos Setenta y siete, se me
Mando dar por libre de todas Contribuz.es y q.e se me guar-
dasen las Exenciones, que como Nobles, havian Gozado
mis Ascendientes; Y en la v.a de Alva de Tormes, fui, pro-
puesto y Electo, Fiel, por mi Estado Noble, en el citado a.o
pasado de Setenta y Siete, para el Corriente; De Cuio
Empleo, en virtud de mi Poder, se me dio Poss.on en tres
uno de Henero; De modo, que jamas, se nos ha

S.or

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Con Pecho ni carga alguna conzejil, como plenam.te lo Justifican los testimonios que presento, patente, de Capitan de Cavalleria, y R.l titulo de Merzed del Avito de Santiago, que Exivo, y pido, que puesto Testimonio, de uno y otro, se me debuelva; Mediante lo qual, Respecto a mi vecindad; Para que en ella se me diese el Goze, y Estado de Cavallero Hijo dalgo, notorio, correspondiente a mi calidad, y notorias circunstanzias, ocurri a S. M. (Dios le gue) y Señores Presidente y Alcaldes de Hijos dalgo, de la Real Chancilleria de Granada, y octube la Provisson con que Requiero a este Ayuntamiento, a el que =

Supp.co se sirva haverse requerido con ella; Mandar la guardar y Cumplir, y En su obedecimiento, nombrar Comissario y precedida, su azeptacion y Juramento, con citazion de los Procuradores, Sindico, y de Comun, que se haga cotejo, y comprovacion de los Referidos Ystrumentos; a cuio Efecto, se libre Requisitorio, para los Señores Justicias de las mencionadas, Ciudad de Coria, y V.as del Barco de Avila, Alva de tormes, y Cazeres, Atento a estar fuera todas de la Comarca; Y para que la de Coria, Informe del Estado que assi mi Abuelo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Como mi Padre y Yo, tubieron y he tenido en el Lugar y si ha sido, el de los Hijos dalgo, notorios de Sangre y Solar conozido, tenidos, y Reputados por tales; y p.r ello; a cada uno en su tiempo, se nos han guardado, las Franquezas Livertades, y Exenciones que a los demas Hijos dalgo de dha Ciudad, se han acostumbrado observar, y guardar sin incluirnos, en las Contribucion.s a que esta sugeto el Estado General; Mandando tambien que con igual citacion, por el presente Ess.no de Ayuntamiento se ponga testimonio a la Letra de mi Recivimiento de vez.s; y si, se me ha incluido, ô no; en los Repartimientos de contribuciones, oficios y Cargas conzejiles, y si por Razon de ellas se me han sacado mrs. ô prendas, segun Resulte de los Libros, y en vista de todo; y que costara el Goze y Posesion de la notoria Hidalguia de Sangre de dhos mi Abuelo, Padre, y mia, en continuacion de mi antiguada Possess.on hazerme la Asignacion de Estado, con Arreglo, a lo prevenido en la R.l Provis.on y Auto inserto, que assi prozede de Justiz.a Que pido y para ello &.a y Juro =

Gregorio Joseph Alonso de Castañeda, y Pimentel

testim.o } Manuel Davila y Muñoz, Ess.no del Rey Nro. S.or

pp.co del numero y Maior del Illustre Ayuntam.to de Esta Ciudad de Ciudad R.l Certifico, que haviendose hecho presente, en el que Celebró, oy dia de la fha, precedida la Combocatoria Ante Diem, hecha por uno de sus Porteros, a los Cavalleros Capitulares que lo Componen, el Pedimento antezedente R.l Provis.on con que Requiere D.n Gregorio Josef Alonso de Castañeda y Pimentel, vez.o de esta Ciudad, Capitan de Cavalleria, y Cavallero del Havito de Santiago; Documentos que presenta y Exive; en vista de todo Decretó lo Siguiente

Acuerdo } En este Ayuntamiento por mi el Ess.no se hizo pres.te un Pedimento Dado por D.n Gregorio Josef Alonso de Castañeda y Pimentel, vezino de Esta Ciudad Capitan de Cavalleria, y Cavallero del Havito de Santiago, y una R.l Provis.on de S. M. (Dios le gue) y Señores, Presidente, y Alc.es de Hijos dalgo de la R.l Chancilleria de Granada, con fha, de catorze de Ag.to proximo, refrendada del S.rio Maior de la Sala, D.n Fernando del Algava Calderon, Ganada a instancia de aquel, en la que se manda, que en vista de los Instrumentos que presenta se le dé el Estado conforme a su Calidad, sin ponerlo en Posesion, hasta que dada Quenta a la Superioridad, Aprueve el

Recivim.to Caso de hazerselo, nombrando Comisarios p.ra
la Comprovacion de Instrumentos, y que se Informen
de su Certeza, y de la Posesion, y Estado, que hubieren
tenido el Expresado D.n Gregorio Josef su Padre y Abuelo
en los Lugares de sus Naturalezas y vecindades; Para
lo que se bean, y reconozcan, los Libros Capitulares
Padrones y Repartimientos de Pechos, de Pecheros, de
referidos Lugares, de todo el tiempo en que constare, ha-
ver vivido, ó tenido vienes, y hacienda en ellos, el dho
D.n Gregorio Josef su Padre, y Abuelo, poniendo la dilig.a
con Expresion del numero de a.os y Efectos de los tales
Libros y Padrones, que para ello se Reconozieren. y de
los que faltaren, el motivo, ó Causa porqué; Haciendo
que los SS.nos de Cavildo de cada uno de dhos Lugares
pongan testimonio de la distincion de Estados q. hu-
biere havido, y hubiere en ellos, entre Hijos dalgo, y
Pecheros; Y que Pechos, oficios y Cargas conzejiles se
han acostumbrado hechar y Repartir en dhos Lu-
gares, entre uno y otro Estado, y el modo, que há
havido, y hay, de incluir, ó Exceptuar a unos, y otros
de dhos Pechos y Cargas; Cuias dilig.s y Comprovaz.es
han de Ejecutar los Comisarios, con citacion del Pror.
Sindico, General del Comun, siendo los Lugares donde
se hubiere de Practicar, dentro de la Comarca; y
fuera de ella, con la misma citacion, por el medio de



Sello quarto . veinte maravedis . año de mil setecientos y setenta y ocho.

Sello quarto . veinte maravedis . año de mil setecientos y setenta y ocho.

y otro Auto por Bernardo Gonzalez de Luis y Bueno
En.to del numero d'Vecinos de lefyuramente en
las Alcabalas de Cientos, que acendian, dho quenta
tienen en ella. Fiel por dho Estado Noble el dho D.r
Gregorio Gonz.z Alonso de Carcamosa; Compuesto
de diez, fojas utiles: Visto todo, por la Ciudad, Di
jeronlo como tiene la R.l Provis.n. haviendo pa
recentado los Expresados Instrumentos, y pon
Escusion la Patente de Capican, y R.l Cedula
de estarzes del Obispado de Cuenca; De lo que
Con citacion de los Pueblos, Sindico, y el Comun
se pongan, testimonio a la Letra de lon, como tam
bien el que A pide, Acum Arreglo de los Libros Ca
pitulares; Acordo, A Cumpla, y Executo
como en ella se previene, Y en execucion de lo que la
Expresada Ciudad de Cuenca, y V.s de Cazorla, Alca
de Cientos, y Diezmo de Huete, Orden, prueva de la
Comarca, vecindad que con igual citacion se
Despache Requisitoria, a la que acompañen
Originales; consta de fojas y Rubricados por el Corr.
Sr. dhos Instrumentos, para su mejor Comprob.
cion y Cotejo, y el Expresado Despacho continuo
del Primero A.l Dorr. Este ofrecido, y

Cuenca; Entendiendose tambien, para que el Sor Corr.
o su lugar theniente de la Expresada Ciudad de Cuenca
se Transporte, assi por los Libros de Padrones Deposito
y Velaciones, como, de personas fidedignas, y noticiosas
de la Jurisdicion del Partido tiene, Dando para la Inte
lleccion de dhos Libros, dos Peritos que Cuya de las Pa
rroquiales el Recado de atencion, que corresponda; Y
Asimismo, del Estilo que han tenido el Partido tiene
Pe.s y Estado, si ha hay dos el de Hijos dalgo, del Pechero, de
Continuo, o porque tiempo, si han tenido Vecindad, y Do
micilio, en algun otro Pueblo, en que estado, han sido
Repuestos y tenidos, y si por Razon de Pechar Haz
en alguna Obra pueden de ley ha Repartido, tributos y
Pechos, en que dho, contribuyen los Otorgantes Pueblos
Estado, y Pecheros; Visto, si ha hay dos de Hijos dalgo
y por otra Part.e; Si en dha Ciudad de Cuenca, hay
Ermitas de Christo, quales, y si han sacado alguna, y
que Estado, Visto y Reconocido, con la mayor Re
flexion y Cuidado los Libros Capitulares Padrones
y Repartimientos, haciendo Copias las Partidas,
correspondientes de unos y otros, con la precaucion de
si estan aquellos, como los Bautismales, Despos.
y Velaciones, de Vecinos; Si hallaron algunos
Vicios de Enmiendas, testaduras Interlineados.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

V. otros que se Expresaran; Y finalmente, quanta diligencias, conduzcan, al mejor Informe de la Verdad; Y desde luego para la dha Requisitoria y demas, que en esta Razon, se ofrezca, la Ciud. nombra por Comisarios a los Sres. Dn. Thomas Palacios y Zespeles, y Dn. Manuel Josef Garzia Pavon Regidores de ella, que Aceptaron la Comision, y Juraron en forma de usar la vien. y fielmente; Y fhas, las referidas diligencias se traigan para en su vista Decretar lo q. Corresponda en Justicia en conformidad a lo que se manda, y dispuesto por Leyes de estos Reynos, y Auto Acordado del Supremo Consejo de Castilla ——

Concuerda. El Decreto Copiado con el original que se halla en el Libro Capitular corriente de los de esta Ciudad de Ciudad Rl. a que me Remito: Y Para que Conste: Doy el presente

13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Rec. signo y firmo en ella a doze de Septiembre de mill setecientos setenta y ocho.

Manuel Davila y Mirón

Citazon. En la Ciudad de Ciudad Rl. a catorze dias del mes de Sepre. de mill setecs. setenta y ocho, Yo el Escno. del Ylustre Ayuntamiento de ella; Hize saver la Rl. Provision que esta por cabeza, y acuerdo que se ha hecho por esta Ciudad, a consecuencia de lo que se manda, y Expresa el Pedimento que le Sirve, leiendolo todo a la letra, y cité conforme a dro. para lo en ello contenido al Sr. Dn. Bentura Suarez Colon de Portugal, del Havito de Sn. Juan y Gran Prior de Ynglaterra, Procurador Sindico Personero del comun; Y a Dn. Josef Aguirre y Turribarria, Procr. Sindico General por su Estado Noble, en sus Personas; Quienes dijeron quedar entendidos del Efecto de dha citacion; Y que desde luego, piden y suplican, a los Sres. Corregor. y Ayuntamto.

de esta Ciudad, que aquella, se haga y se entienda
con los Procuradores, Sindico, y del comun de la
de Coria, y V.as donde fuere preciso Recurrir a la
Comprovacion de los Instrumentos presentados
por D.n Gregorio Josef Alonso de Castañeda y
Pimentel, vecino de esta Ciudad, y natural de
la referida de Coria, y a quantas diligencias
sean precisas, para la Justificacion, y Lexitimacion del Estado de Nobleza que solicita; Para
lo qual decir, y oponer, las Excenciones que sean
conduzentes, y combengan al dro. del comun de esta
Ciudad, y el R.l Patrimonio los hazen parte, por no
poder asistir por S. respecto la distancia que hay a
dha Ciudad de Coria y V.as expresadas; Y no verificandose la citacion, desde luego, a nombre de este Comun
y del R.l Patrimonio, contradizen qualesquiera di-
ligencias, que en otra forma se practicaren, y pro-
testan llegado el caso hazerlo mas en forma, y
que no pare perjuicio lo que se actuare a los dros.
que representan; Esto Respondieron y firmaron
que doy fee = Y se dan por citados p.ra poner los
testimonios, que se piden en esta

Ciudad

14

Benedicto Sevarte

Joseph de Sepulveda

Manuel Davila y Muñoz

Doy fee se libro el Despacho que se estienda
dirijido a las Justicias de la Ciudad de Coria y
V.as del Barco de Avila, Alva de Tormes, y Cazeres,
para hazer las respectivas comprovaciones, y co-
tejos; Y para que conste lo firmo = En Ciudad R.l
a diez y seis de Sep.re de mill setez.tos setenta
y ocho =

Davila

Testim.o Yo el Infrascripto SS.no del num.o y estado del
Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad
R.l Certifico doy fee que el R.l Despacho de Ca-
pitan de Cavalleria, y titulo de Merced de
Havito de Santiago, Exivido por D.n Gregorio Jo-
sef Alonso de Castañeda y Pimentel, A cuio fa-
vor estan Despachados, a la Letra, Dizen

Vale



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Alcan

R.l Despacho] El Rey= Por quanto tengo Resuelto por Reglamento, de veinte y ocho de octubre de mil Setecientos setenta y vno, que los Oficiales que sirvieren, que soliciten su Retiro, ó Separacion ya, con Sueldo, que prefieran, el que de ellos, en el Distrito de su Clase, tengan mas años, al que acaba Clase, Arreglado el referido Reglamento, y he venido en conceder, Sueldo de Retirado en esta Clase, al Capitan D.n Gregorio de Cavanilla, Theniente de la R.l Compañia de Caballeria permitiendole su Residencia en Ciudad Real en la Provincia de la Mancha, con el goce de Sueldo de veinte y cinco M.s de v.n al año, que le corresponden, como Capitan de Caballeria Al tiempo de su Casa, en la Clase de Disperso, y que se le haga Gozar el Sueldo de dos pagas al año durante su vida, Justificando su Existencia por Certificacion de la Justicia, ó Alcalde del Pueblo

Vale



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cumple, firmada tambien el Cita Theniente: Por tanto: mando, que prevenidas como se deve en la Contaduria de Guerra, de Thesoreria mayor se tome Razon del, y Cumpla, de forme su Arreglo con las Condiciones que prevenido. El Citado Reglamto debolviendole a la parte, segun se previene esto Despacho, para que con el, acuda, ala Justicia del Expresado Pueblo, segun hade residir; Debe el dha Cumple de acreditarse su Establecimiento, de Abonará el Sueldo del Sueldo, en Thesoreria mayor, segun previene el Reglamento. Dado en S.n Y Ildefonso, a diez y ocho de Agosto de mil Setecientos Setenta y Siete Yo el Rey= Antonio Nunez de Villalpando= Contaduria ho. de Sep.re de 1777: Cumplase lo que se manda, en virtud de R.l Despacho= Xtoval de Zayas= tomó Razon del R.l Despacho Arriba Referido corre Contador de Guerra, de la Thesoreria mayor Contaduria dese dicho Sep.re de mil Setecientos Setenta y

y Siente Domingo de Otaviolea

S.r Titulo de D.n Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla
ocha de Abril de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusa-
lén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
-lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, M
Administrador Perpetuo de la orn. y Caballeria
de Santiago por el muchas Años. A. A vos. qual-
quier Juez, Comendador, ó Caballero Refr.o de la
misma orn. A Vos quien esta mi Carta, fuere pre-
sentada: Salud. Sabed. Que D.n Gregorio Josef Alonso de
Cantarera y Pimentel. Capitan de Caballeria
Honorario de la Ciudad de Coria, me ha hecho Re-
lacion, Dezia Creian en la nominada orn, y viui
en la Observancia, Regla y Disciplina della por
Devocion que tiene, al vien Abentureado Apostol
S.n Sn.t Yago; Suplicandome le encargase Admi-
-tir, y dar el Abito Encomienda de la referida
orn; Y teniendo Yo, Consideracion, a su devoz.on
y a los Servicios, que a mi, y a la Citada orn. ha
hecho, y Espero hara de aqui adelante, y a que
por una mi Cedula, fecha, en S.n Lorenzo a
Doze de octubre del Año proximo pasado de

mill setecientos Setenta y Siete, hize merced, al no-
minado D.n Gregorio Josef Alonso de Cantarera y
Pimentel, del Abito de la Encomienda de Conca-
rrizos en la Persona, las Calidades que los Es-
tatutos della disponen: Y atento a que
por Informacion sobre ello avida, consto con-
currir en el, las calidades, Circunst.as, lo he tenido por
vien; Y por la presente, de Motu, doy Poder, y Comis.on
mi hezo, para que en mi nombre, y por mi Au-
-toridad, como tal Administrador, Juntamente con
algunos Comendadores, y Caballeros, de la Esposeria-
-da, orn. le pueda Armar, y Armis, Caballero
della, con los Actos, Ceremonias, y todas las Obras
Cosas, que en tal Caso, A acostumbran: Y hecho Au
Consejo, y mando, a qualquier Religioso Profeso, de
la misma orn. que tuviere mi Carta fuere Requeri-
-do, de al nominado D.n Gregorio Josef Alonso de
Cantarera y Pimentel, el Abito Encomienda de la
Encunciada orn. Con las Dispensaciones, segun y como
la Regla de ella, lo dispone; Y Dado el Despacho Ofi-
-cio: Mando, al referido D.n Gregorio Josef

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y OCHO.

Alonso de Castaneda y Pimentel, que dentro de quatro meses, Embie a mi Consejo de ordenes, fee Autentica de haverle Recivido, y en que dia con apercivimiento que hasta haverlo hecho, no se le admitira a la Profesion Expresa, que en la citada orn. deve hazer; Y que assimismo, vaia a estar y Residir en mis Galeras, seis meses Cumplidos Navegando en ellas, y de haverlo hecho, tome testimonio de mi Capitan General de ellas y con el se vaia al Combento de Velez, y este en el, el tiempo de su Aprovacion, Aprendiendo la Regla de la orn. y las Asperezas, Ceremonias y todas las otras Cosas, que como Cavallero de ella, deve saver; Y que el Prior, del Expresado Combento, le Reciva, y tenga en el, y haga Instruir en las Cosas, Enunciadas, y que antes de Cumplir, el tiempo señalado, me Embie el testi-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que llevare de la Residencia en las mencionadas Galeras, Juntamente, con la Relacion de sus meritos, y Costumbres, para que si fueren tales, que deva permanezer en la Expresada orn. quando Recivir de el, la Profesion, ô proveher cerca de ello, lo que segun dios, y orn. deva ser Provehido; de lo qual, mandé dar, y di esta mi Carta, sellada, Con el sello de la misma orn. de que no se deve el dro. de la media Anata: En el Pardo, a quinze de Henero de mil setecientos setenta y ocho = Yo El Rey = Yo Dn. Diego Borgaña, Escrivano del Rey nro. Sor. lo hize Escrivir por su mandado = Regdo. = Thomas Velando y Ferrara = Dn. Diego de Morales = Dn. Benito Antonio de Barreda = Dn. Pedro de Taranco = Josef de Cuellar

Concuerda, el Despacho Rl. de Capitan de Cavalleria y titulo de Merzed de Otavito, copiados, con

los Originales, que entreguè al Nr.ido Dn
Gregorio Josef, Alonso de Cantaneda y Pi
mentel, que firmè aquì de Recivi
Permtiendome ademas, a consecuencia de
lo enmandado, Doy el presente q. signo y
firmo: En Ciudad Rl à veinte y dos de
Septiembre de mil Setez.os Setenta y ocho

Recivi.

Cantaneda

Ante mi Dn
Millan

Asimismo Certifico. Que en el Ayuntam.to
que entra Cituado en Ciudad Rl Celebrò en veinte y
tres de Octubre del corrte prox.mo pasado, de
mil Setecientos Setenta y ocho, en virtud de
un Memorial dado, por Dn Gregorio Alonso
de Cantaneda y Pimentel, solicitando, se le
permitiese por Vecino, y que se le guardasen
las Exenciones que le Correspondiesen; Acordò
lo siguiente

Acuerdo

En este Ayuntamiento: se vió un Memorial
presentado, por Dn Gregorio Cantaneda, Vecino
con limpia Persona, de esta Vecindad, y Hijo
Legitimo de esta Ciudad, viuda de Dn Josef Alonso
de la Rl Audiencia que fue de esta Ciudad
por el que, hacia Parte mencionado en un Rl Despl.
de S. Mt. (que Dios guie) firmado de su Rl mano
dicha en Mn.d Deforme, a diez y ocho de Septiembre
proximo pasado, por el que, se sirve conceder, sueldo
de Capitan de Caballeria, en clase de Supernumerario, al
mencionado Dn Gregorio, permitiendole, su Residencia
en esta Ciudad, y diferentes Papeles, en q.e
acredita el goze de Hidalguia, de sus Abuelos y
demas Ascendientes, en las Villas de Torrelaguna
Cazorla, y esta Ciudad de Cuenca, por los dilig.as practicadas
por dho Ayuntamiento, y testimonios de dhos Pap.es
pretende se le admita por Vecino de esta
Ciudad, y Cumplido dicho, pide se le admita por Vecino de esta
Ciudad, y Cumplido dicho, pide dho Ayuntamiento
Acuerde, se cumpla, y guarde dho Rl Despacho, y Re-
suelva, como por el presente se Recive por Vecino de esta
Ciudad al Relacionado Dn Gregorio Cantaneda, y
que se le guarden las gracias, Exenciones, y prero-
gativas que como a tal Capitan de Caballeria Vti-
lizado le Corresponden, segun la Rl Ordenanza
del Exercito. Devolviendole, el dho Rl Despacho, y
pide se le Libre Testimonio de este Acuerdo

Corre; parte con el Original que queda en el

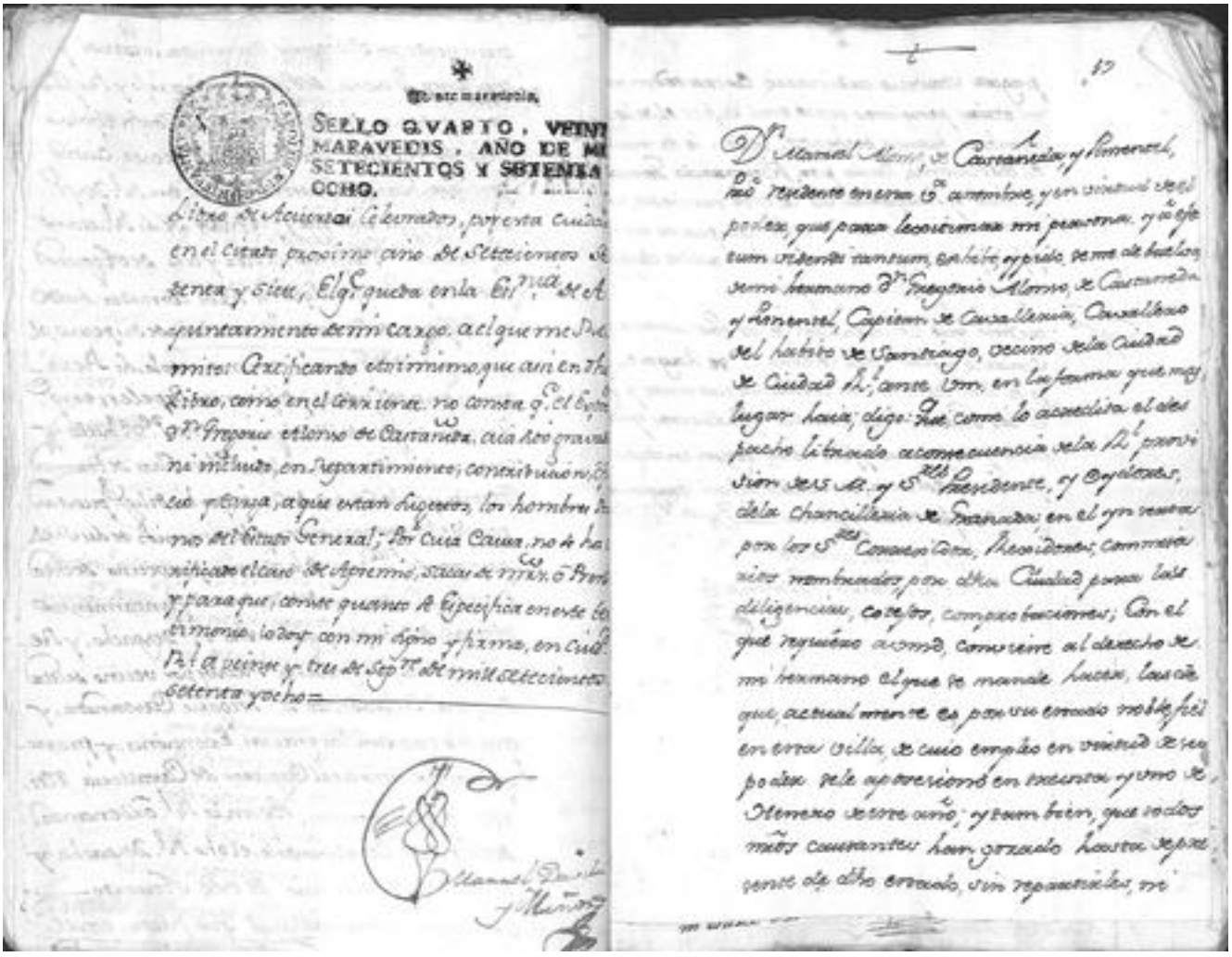

Ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SETENTA
OCHO.

Libro de Acuerdos Celebrados, por esta Ciudad
en el citado proximo año de Setecientos Se
tenta y siete, El q.e queda en la Ess.ria de A
yuntamiento de mi cargo, a el que me Re
mito: Certificando asimismo, que asi en dho
Libro, como en el corriente, no consta q.e el Exp.
D.n Gregorio Alonso de Castañeda, aia sido grava
ni incluido, en Repartimiento, contribucion, Ofi
cio y Carga, a que estan sugetos, los hombres de
nos del Estado General; Por cuia Causa, no se ha
rificado el caso de Apremio, sacar de mrs. ó Prend
y para que, conste quanto se Especifica en este te
timonio, lo doy con mi signo y firma, en Ciud.
R.l a veinte y tres de Sep.re de mill setecientos
setenta y ocho =

Manuel David
y Muñoz

17

D.n Manuel Alonso de Castañeda y Pimentel,
Pro.r residente en esta V.a a nombre, y en virtud de el
poder, que para legitimar mi persona, y a efe
tum videndi tantum, exhibo, y pido, se me de buelva
de mi hermano D.n Gregorio Alonso de Castañeda
y Pimentel, Capitan de Cavalleria, Cavallero
del habito de Santiago, vecino de la Ciudad
de Ciudad R.l ante Vm. en la forma que mas
lugar haia; digo: Que como lo acredita el des
pacho librado a consecuencia de la R.l provi
sion de V. M. y S.res Presidente, y Oydores,
de la Chancilleria de Granada; en el ynserta
por los S.res Corregidor, Regidores, Commisa
rios nombrados por dha Ciudad para las
diligencias, cotejos, comprobaciones; Con el
que requiero a Vmd. conviene al derecho de
mi hermano el que se mande hacer, las de
que, actualmente es por su estado noble, fiel
en esta villa, de cuio empleo en virtud de su
poder se le aposesiono en treinta y uno de
Henero de este año; y tambien, que todos
mis causantes han gozado hasta de pre
sente de dho estado, sin repartirles, ni

pagar servicio ordinario, Extraordina
ni otras pensiones, a que estai sujeto el de lo
hombres buenos pecheros; segun lo de ma
el testimonio, dado por Bernardo Gonz
de Luis, y Burgales, ss.mo de este numero, e
veinte de mayo de este año, compuesto en
fojas, que original acompaña a dho desp
el que cumplimentado que sea.

Supp.co a V.md que con citacion de los Procurador
Sindico, y Personero de esta V.a se haga el
jo de dho testimonio teniendo presente p
el los Libros, Capitulares, y Padrones, qu
cita y conduzca, y fho todo, segun en dicho
pacho se exorta, se me de buelta origina
por ser justicia y para ello &.a

D.n Man.l Alonso
de Castañeda y Pimentel

Alva de Tormes

Selos Ordinarios.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En Alva Gonz.ª de Luis de vez de D.n Manuel Alonso de Caravallo Procurador Sobre[illegible] de D.n Gregorio Alonso de Caravallo y Bimentel Capitan Retirado de R.s Exercitos vezino de esta Villa de Alva el qual embiando [illegible] y pido que [illegible] Adelante, al cobrado D.n Manuel Gonzalez Jurado, Como mejor proceda de derecho, para cuio efecto el cobrado D.n Diego de Arenas Escribano de Cavildo empleado en [illegible] para el cobrado vecino diligencia Ynicial y para la efectiva que pide condenando, y sin lugar pido, que cumplida mi Requerimiento y vuelta Ynicial, para todos los efectos del derecho [illegible] Alva [illegible] para [illegible] D.n Gregorio Alonso de Caravallo y Bimentel [illegible] Alva [illegible] Alva [illegible] Alva

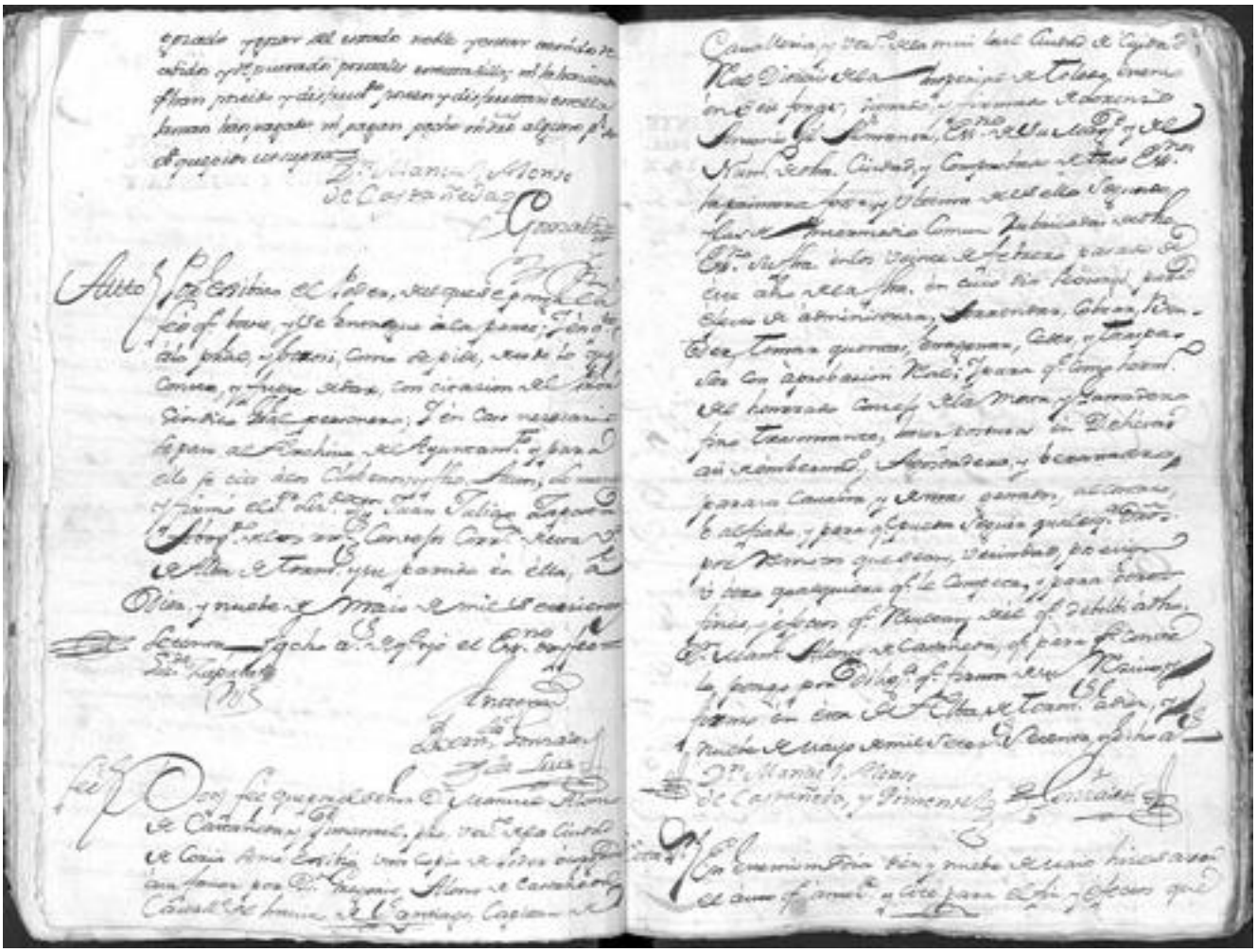

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

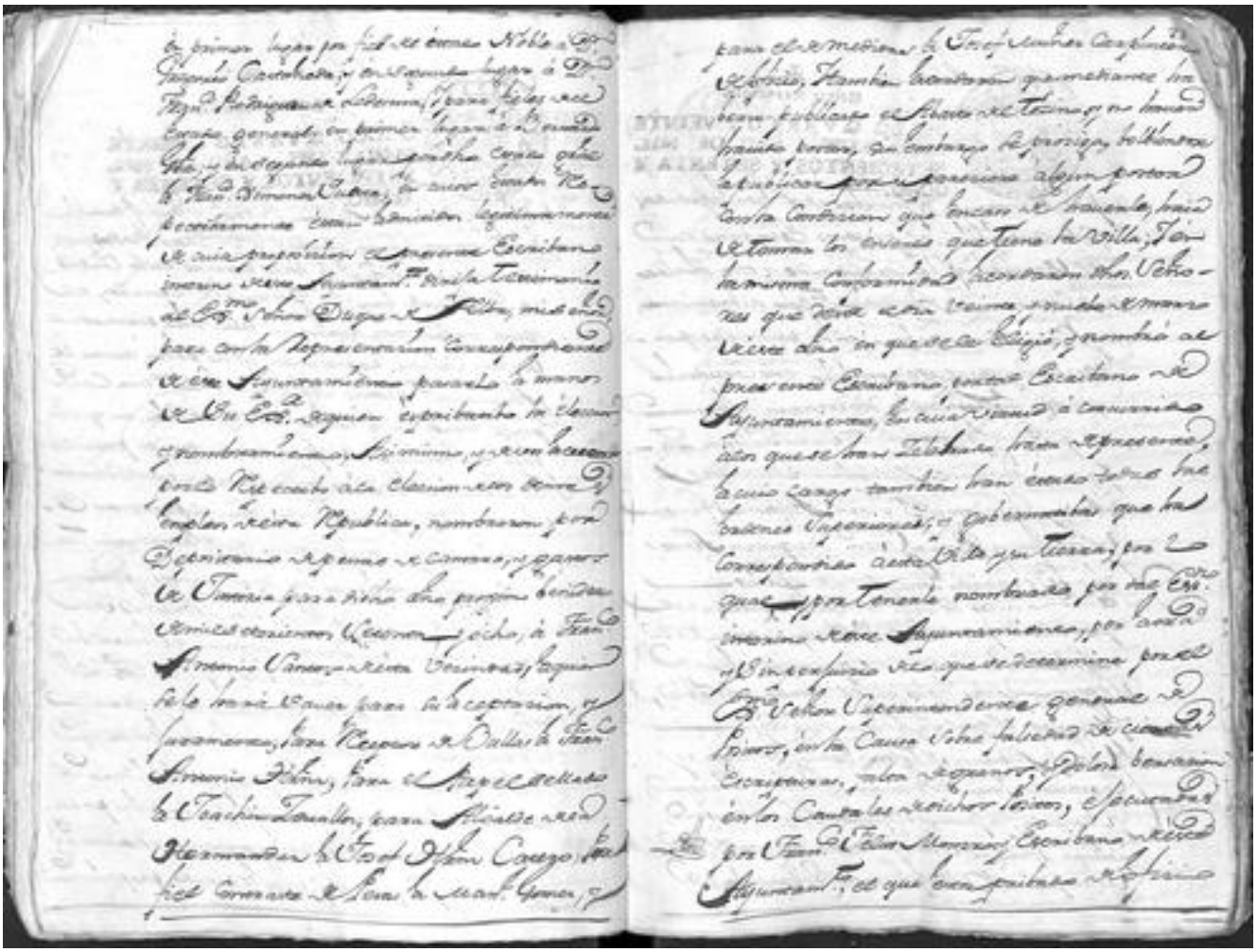



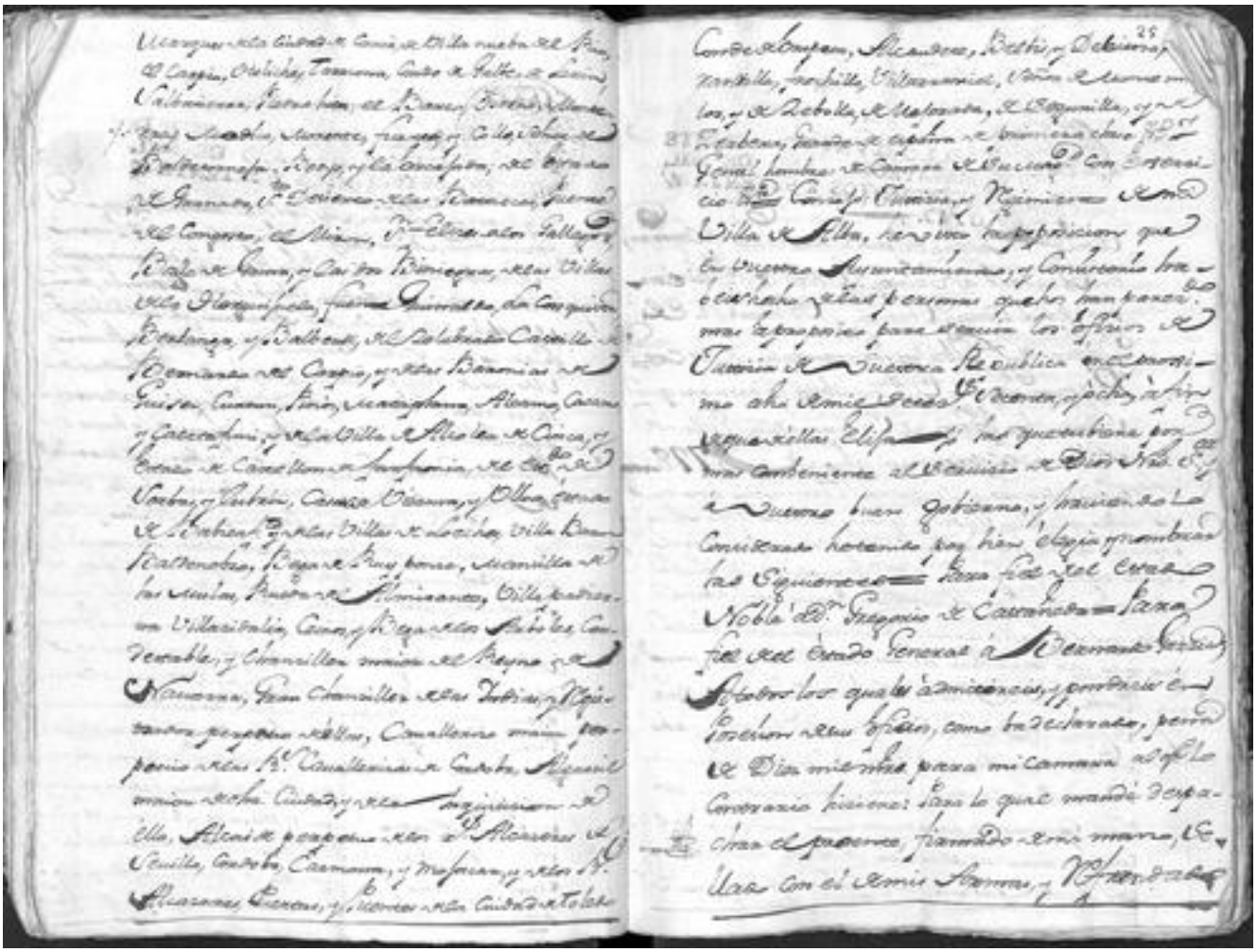

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de Alba de Tormes, y Casas de Diciembre de mil setecientos y setenta y ocho años. Estando en Audiencia Pública, los Señores Alcalde Mayor, y Regidores de esta Villa, que se hallan Capitulares de Ayuntamiento, para el presente año, por el Excmo. Señor Duque de Alba, Comendador de Zalamea, y Cabeza de Partido, nombrados por S. E. para el presente año, por ante mí el Escribano de Rentas, y Testigos

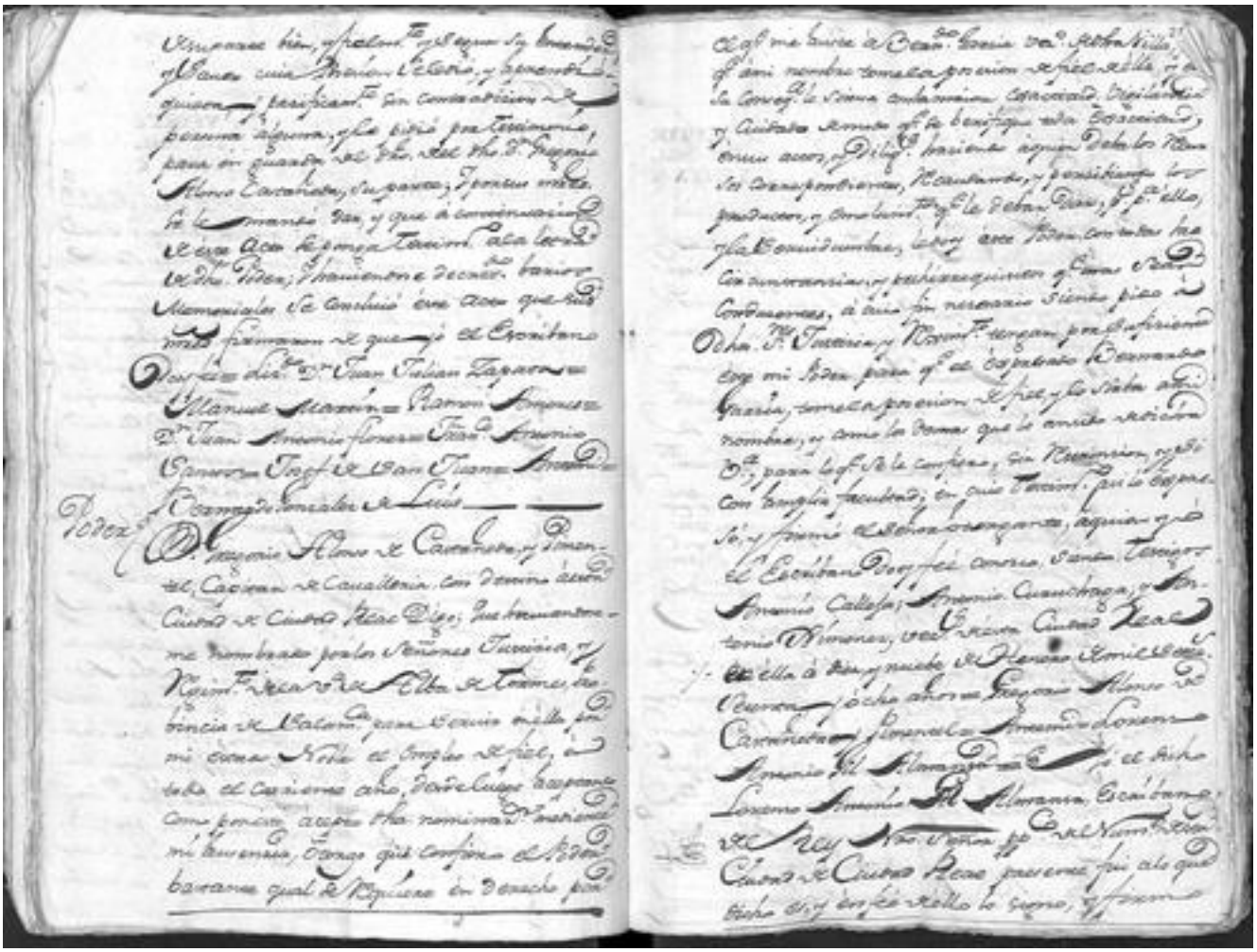



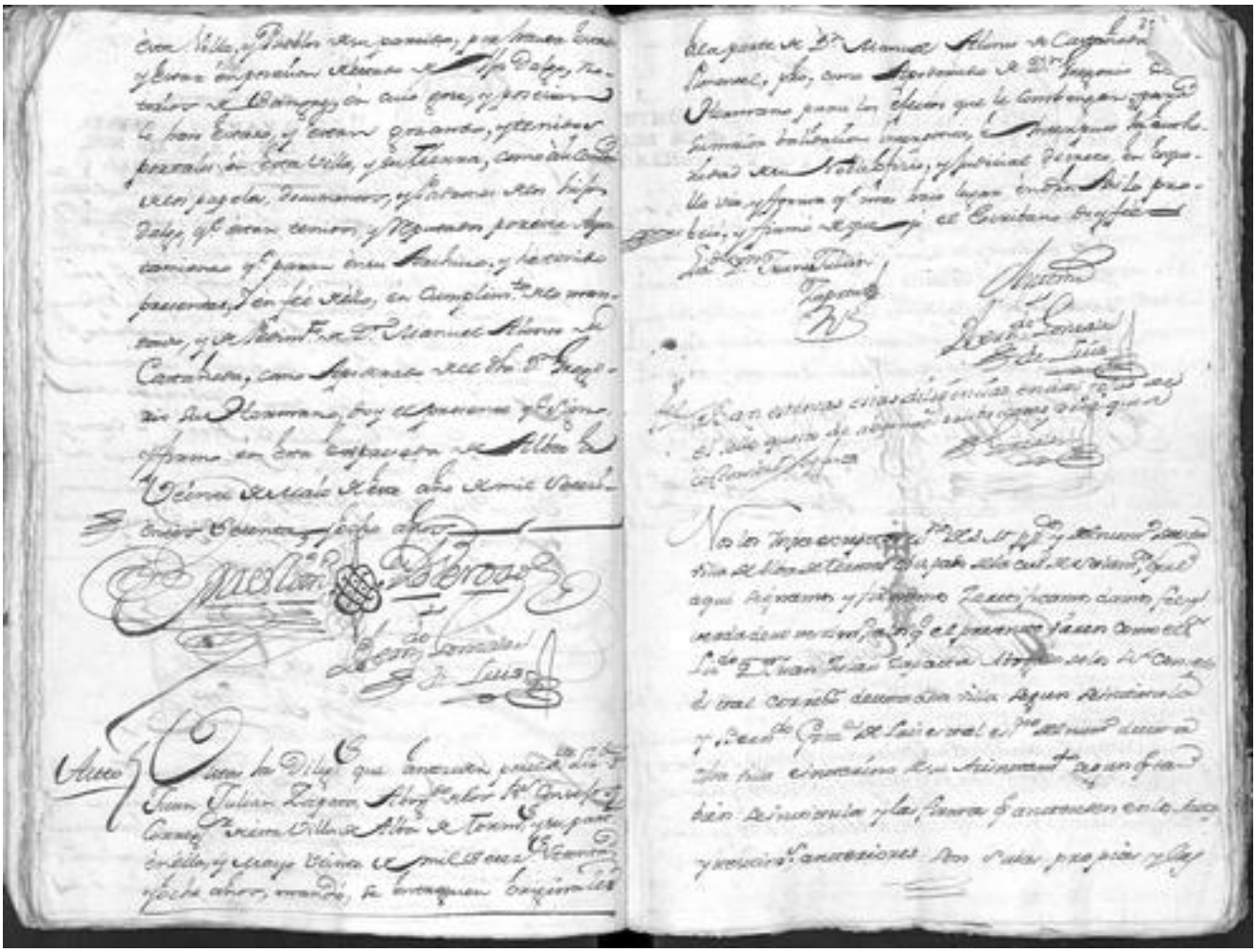



hizo probanza, que con el motivo de hallarse corrien-
te dicho Empleamiento en esta Ciudad, cor.ª D.ª
Ana Maria Estevez Carbajal y Rojas, viuda de Dn.
Dr.º Joseph Alfonso Velasco y Estevez. Que
admitió por vezino; Que sin variar el Estado,
que le corresponde de Caballero Hijodalgo
notorio de sangre, de Casa y Solar conocido
y para ello, y que tenga efecto, Pedia y
pide a V.S.ª Prov.ª Cor.ª de S.n Diego le que
y alle se de dicho Hidalguia, que exhibe, Primera,
y Diligencias, que contiene con lo demas Lo Cierto
Jurisdiccion Real ——————

Testimonio } Dn Gregorio Joseph del Olmo de Castañeda y Pi-
mentel, Capitan de Caballeria, Caballero del
Abito de Santiago y Vezino de esta Ciudad Mag.d
por su Magestad &c. con la Atencion y Estimacion
y como mas lugar haia, sin perjuicio de qualesq.r
quier Dro. Digo: Que habiendo contraido ma-
trimonio con D.ª Ana Maria Estevez Carbajal y Rojas
Vezina de esta Ciudad, viuda que fue D.r Joseph
Alfonso Velasco y Estevez, por mi memorial, que
en Decreto Celebrado, con dha. de veinte y tres
de Noviembre del año pasado de mil Setecientos
Setenta y Siete, Para contraer por vezino, Para Sin-
zarme el Estado de Caballero Hijodalgo, notorio de
Sangre y Solar conocido, que me corresponde, por ha-
verse Sido, Sus Abuelos, y demas Ascendientes en
de D.ª Felipe Joseph Olmo de Castañeda; y por D.ª Maria
Gregoria Pimentel, Segun lo acredita mi enunc.do Jus-
tificacion, Dada en diez y Seis de Junio de este año, por
D.ª Joseph Hermenegildo Bustillo, Cura Compañero, y
Ministro del Juzgado de la Santa Yglesia Catedral
de la Ciudad de Lima: Dho D.ª Pedro Joseph Olmo
de Castañeda, mi Padre, con la misma Legitimidad
que Dho, de D.ª Juana Olmo de Castañeda y Carpeda,
y de D.ª Gregoria Paula del Castillo y Lozada; Nie-
tos Legitimos por Linea Paterna, y Materna, de
Lima, en el citado dia diez y Seis de Junio; y para dar
de Deposicion, y Relacion, Autorizada por D.n
Joseph Hermenegildo, Cura Rector de la Parroquial
Yglesia del Señor Santiago de la Ciudad de Cuzco, en
treinta y uno de Julio de este año, La de Bautismo
de mi citado, D.n Juan Olmo de Castañeda Pi-
Bocanegra, firmada de D.n Diego Olmo de Velasco
Cura propio de la Yglesia Parroquial unica de

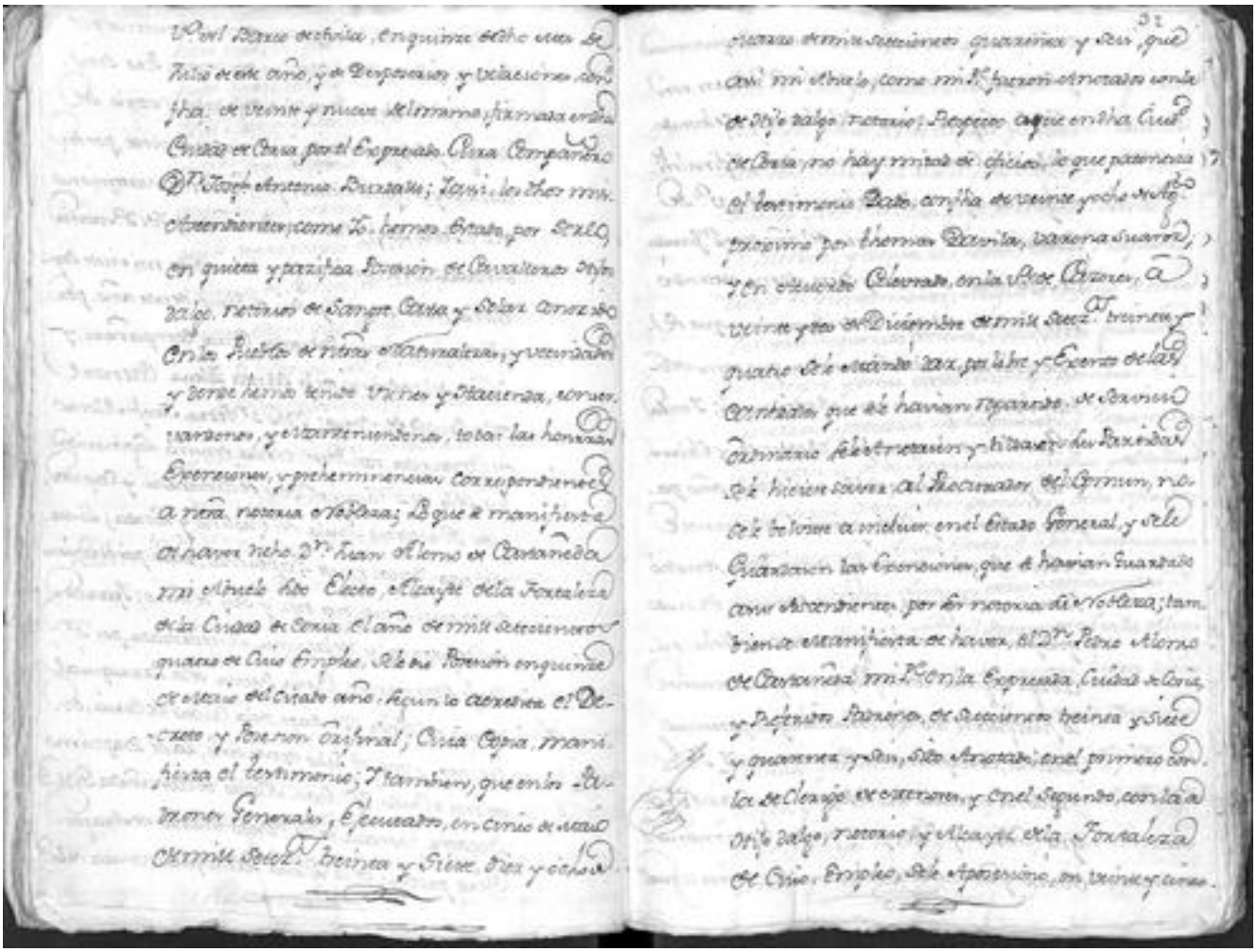

V.º del Barco de Avila, en quinze de dho mes de
Julio de este año, y de Desposorios y Velaciones con
fha. de veinte y nueve del mismo, firmada en dha
Ciudad de Coria por el Expresado Cura Compañero
D.n Joseph Antonio Burdalli; Y assi los dhos mis
Ascendientes, como Yo hemos Estado por Sello,
en quieta y pacifica Posesion de Cavalleros Hijos
dalgo, notorios de Sangre, Casta y Solar conocido
en los Pueblos de nuestras Naturalezas, y vecindades
y donde hemos tenido Vienes y Hacienda, conser-
vandonos, y Manteniendonos, todas las honrras
Exenciones, y preheminencias correspondientes
a nuestra notoria Nobleza; Lo que se manifiesta
de haver hecho D.n Juan Alonso de Castañeda
mi Abuelo sido Electo, Alcayde de la Fortaleza
de la Ciudad de Coria el año de mill setecientos
quatro de Cuio Empleo, se le dio Posesion en quinze
de Mayo del citado año, segun lo acredita el De-
creto y Posesion Original; Cuia Copia mani-
fiesta el testimonio; Y tambien, que en los Pa-
drones Generales, Executados, en cinco de Mayo
de mill setez.tos treinta y siete diez y ocho

quatro de mill setecientos quarenta y seis, que
assi mi Abuelo, como mi P.e fueron Anotados con la
de Hijo dalgo notorio; Respecto a que en dha Ciud.d
de Coria, no hay mitad de oficios, lo que patentiza
el testimonio Dado, con fha de veinte y ocho de Ag.to
proximo por thomas Davila, varona suarez;
y en Acuerdo Celebrado, en la V.a de Cazores, a
veinte y tres de Diciembre de mill setez.tos treinta y
quatro se le mandó dar, por libre y Exento de las
Cantidades que se le havian repartido, de Servicio
Ordinario se le Anotasen y tildasen sus Partidas
se le hiciese saver al Procurador del Comun, no
se le bolviese a incluir en el Estado General, y se le
Guardasen las Exenciones, que se havian Guardado
a sus Ascendientes, por ser notoria su Nobleza; tam-
bien se manifiesta de haver, el D.n Pedro Alonso
de Castañeda mi P.e en la Expresada Ciudad de Coria,
y Referidos Padrones, de setecientos treinta y siete
y quarenta y seis, sido Anotado, en el primero con
la de Clerigo de Menores, y en el Segundo, con la de
Hijo dalgo, notorio, y Alcayde de la Fortaleza
de Cuio Empleo, se le Aposesionó, en veinte y cinco

de Ff. en el estado año de sesenta y quatro
y seis, por fallecimiento de el dho D.n Juan su
Padre, Regidor perpetuo de esta dha Ciudad, en el mismo año; y final-
mente, en el que trato, la renunciara V.a M.d
en favor, en virtud de escritura, de veinte
de Octubre, de el año pasado de Setecientos treinta y siete, como estando
Vivo por Auto de todos Corregidores, y que R.
me guardasen las Esenciones que como Hi-
jodalgo, Notorio gozaba, mi Ascendientes; y orde-
V.a M.d en Cedula de veinte, fha, pasado, y Cleme.
Fiel, por mi Estado oy hable, en el citado año pa-
sado de Setecientos y siete, para el Secretario
de Dho Empleo, en virtud de mi Real Asiento
Sesenta en treinta y nueve de Febrero; de cuyo
dho Poder, Cesso ha gozado, con dicho, ni
Carga alguna concejil, como plenamente
lo justifican los testimonios que presento
Pedidos, de Capitan de Caballeria; y. P. A.
Pido, de merced del Oficio de Escribano
que Exerso, y Pido, que puesto testimonio
Cierto, y dho, Sirme jubilen, y declaren igual

Regidor con antigüedad, para que en ella, Sirva
Prefiera el Lugar, y Estado, de Caballero Hijo dalgo notorio
Correspondiente, a mi Calidad, y pretension Exercido
Clamen, como a tal, (Cinco hs.) y .p.o Pre-
sidente y Gefes de Vizcaya, de la Real Chancille-
ria
de Granada, y estado la Premn. Cong.o Pregunto
a este Ayuntamiento, Alegue lo Cierto, A fin de
Poderle Proseguir cedula; y necesaria guarda.
y Curso, y como obedeciendo, cumplan, y
Cumplan, y provean la Mercedes, y Rezarmente
con citacion de los Procuradores, Sindico y del Comun
que a haga, cargo y Compareciendo, de lo referido
Instrumento; Acuso Cierto, A fin Pedido
para los Señores Justicia, de las enunciadas
Ciudad de Toro, y V.a del Barco de Avila, Alcan
de Zamora, y Cazeres, Alcaldes ordinarios, fuera todos
de la Corriente; Y para que, les conste, firmo este
Mi Estado, que ante mi Escribano, como .p.o, y Zo, lo
hicieron y he tenido en ella, y lo hasto el dho Alcalde
Mayor, Regidor de Zamora, Capa, y Bara Cornado
tenido y Reputado por tal, y por ello, Cinta una.

en de tiempo dena hanguardado, la franquezas
libertades, y Exemsiones, que alos vezinos, y
Pobladores de dha Ciudad, se han acostumbrado, de
Gozar, y guardar sin mollestarse, en las con-
firmaciones, q̃ que para dicho el Estado General
Ottomano tambien, que con Igual cita, y
por el presente les Renueva, y confirma, q̃ pongan
en tiempo alguno en mi Real Patrimonio de
vecino, ni, q̃ me haia mehido, ni, q̃ sea de mi Real
Patrimonio de Corona, q̃ dicho, y cargos
Concejiles, q̃ ni por Razon dellas, me han
de hacer mas, o pueden, aquin Reserbe de los
Libros, y en vista de todo, y que consta, q̃
Jose y Posesion della referia Mezquita de
Santa Maria mi Abuelo, Padre, y mia, en
virtud de mi Antiguada Posesion, ha-
viendome la Ottorizacion de Estado, con Arreglo
alo prevenido en las Reales Patentes, y Estado, viendo
que Ami pertenece de Justicia, que pido, y para
ello, Ha. q̃ dicho Gregorio Ortiz y Alonso de Cas-
tañeda y Pimentel

Y. Ortiz

Don Carlos Segundo por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen, de Portugal, de Granada, de Toledo de
Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña
de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaia
y de Molina, Duque de Atenas, y de Neopatria, Conde
de Barcelona, y Señor de Vizcaia, y de Molina, &c.
Por quanto por parte de vos Gregorio Ortiz de Castañeda
y Pimentel Caballero del Orden de Calatrava, y Regidor
perpetuo de la Ciudad de Granada, me fue hecha
relacion, que en virtud de Real Provision mia, dada en
mi Corte, y Chancilleria, Ante los Alcaldes del Crimen
de la Audiencia, que Reside
en la dicha Ciudad de Granada, Vos el dicho Don
Gregorio Ortiz de Castañeda y Pimentel
de Caballero del Orden de Calatrava, y Regidor perpetuo
de la Ciudad de Granada, por Petizion que presentasteis, me hizo
Relacion diciendo, que siendo hijo de legitimo
Matrimonio de D. Pedro Ortiz de Castañeda
y Pimentel de D. Juana Ortiz de Quesada vezi-
nos que fueron de la Ciudad de Guadix Alpujarra, no-
viembre de mil y
quinientos y ochenta y nueve años, y siendo
y viviendo, y siendo hijodalgo notorio
y Caballero, y teniendo lo legal, y haviendo sido
por Caballero del Orden de Calatrava, me dispuso, le hi-
cieseis merced de un Regimiento perpetuo de la
dicha Ciudad de Granada, vacante por fallecimiento
de D. Pedro Ortiz de Castañeda, que vos dicho Don
Gregorio, poseeis de las Escrivanias, que tiene la

previenen, le señalasen el Estado, que le Con-
pondiese y Juro. Y vista dha Peticion, por los
mencionados nros. Alcaldes por Auto que Provie-
ron, oy dia de la fha. Mandaron se Despachase
a la parte del nominado Dn. Gregorio Alonso
de Castañeda la nra. Provision que pedia, inser-
ta en ella el Auto Acordado de los del nro. Consejo
Auto Acordado que se thenor es el siguiente: Los Ayuntamientos
de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos
no hagan Recivimientos de Hijosdalgo, de Per-
sonas algunas, sin que preceda, la Justificacion
que se dispone, por la Ley del Sr. Dn. Enrrique
nona del Tit.o onze, del Libro seg.do de la Reco-
pilacion con precisa obligacion de dar quenta
dentro de un mes, al Fiscal de la Chancilleria
de los que hubieren hecho, con Apercivimiento
de proceder contra ellos; y de q.e se les hara
cargo, en la Residencia, que se les tomare
assi a los Capitulares, que se hallaren en
dhos Recivimientos como a los Sres. de su Ayun-
tamiento, y de la Justificacion que precediere
a cada uno de dhos Recivimientos, para q.e
vista por dho Fiscal, siendo Legitima

y conforme a la Ley, no pida cosa alguna; y no
lo siendo, pida, se despache Provision con inserccion
de ella, y se proceda, conforme a dro. y en el caso
de pedirse, por el Recivido, testimonio de lo que se
dixere, en estos Casos, a su favor, se le de, con la
qualidad, de sin perjuicio, del Patrimonio Real
assi en el Juicio de Posesion, como en el de propiedad
y para todo, se dé el Despacho necesario. Mad.d
y Henero treinta de mill setez.tos tres. Lic.do
Garay. Conforme a lo qual, y para que lo conte-
nido en dho Auto, y el Proveido por los nros. Alcaldes
del Crimen o hijosdalgo, tenga cumplido efecto
fue acordado dar esta nuestra Carta para vos
por la qual os mandamos, que siendo con ella
Requerido, o Requeridos, por parte del nomi-
nado Dn. Gregorio Alonso de Castañeda, estando
juntos en buestro Cavildo, y Ayuntamiento
como lo haveis de uso y costumbre, no ha-
viendo tenido el suo dho. vecindad en esa Ciudad
ni su P.e ni Abuelo, por mas tiempo de diez a.s
y haviendose hido a vivir nuevam.te a ella

y dadole vecindad, y no estado conocido, se lo deu
conforme a su Calidad, en vista de los Papeles
E Instrumentos que por su parte se presenta-
ren, nombrando vuestros Comisarios, que
los comprueven y se Informen de su Certe-
za y de la Posesion, y Estado que hubiere te-
nido el nominado D.n Gregorio, su P.e y Abuelo
en los Lugares de sus Naturalezas, y vecindades
para lo qual bean y Reconozcan los Libros
Capitulares, Padrones, y Repartimientos
de Pechos de Pecheros de cada uno de dhos Lugares
de todo el tiempo en que constare, ha vivido
ô tenido vienes, ô Hacienda en ellos, poniendo
la diligencia con Expresion del numero
de años, y Efectos de los tales Libros y Padro-
nes que para ello se Reconozieren, y de los
que faltaren, el motivo, ô causa, porque
haciendo que los Ss.nos de Cavildo de cada
uno de dhos Lugares, pongan testim.o de
la distincion de estados que hubiere avido
y hubiere en ellos entre hijos dalgo y Peche-
ros, y que Pechos, oficios y Cargas con-

cejiles se han acostumbrado hechos y Repartir
en dhos Lugares, entre uno y otro Estado, y el modo
que ha havido y ay, de incluir, ô Exceptuar, a unos
y otros de dhos Pechos, y Cargas; todas la quales Dili-
gencias y Comprovaciones, hagan los Comisarios
con citacion de vuestro Procurador Sindico, siendo
los Lugares donde se hubiesen de practicar, dentro de
la comarca, y siendo fuera de ella, vos dho Consejo,
no despacharéis Comisarios, sino es, vuestras Requi-
sitorias, con la dha Citacion, para que en virtud
de ellas, se Executen en los citados Lugares, las re-
feridas diligencias, arreglandolo, en todo al De-
creto y Auto de los del nuestro Consejo, que en
esta nuestra Carta, va inserto, E incorporado
el qual, guardeis y Cumplais segun y como en el
se contiene: Y si en vista de dhas diligencias le die-
reis estado de Pechero, le repartais en Pecho de
tal, le saqueis prenda por ello, se la bendais, y deis
por testimonio, para que pueda usar de su Dr.o
Y todo lo Cumplais, dentro de Sesenta dias, luego
siguientes de como con esta nuestra Carta
se hais requerido por parte del Expresado

D.n Gregorio, y d' aver le tenido, Estado de Hijo
dalgo, Permitan, alla ha vna Audiencia, y a
Pedro del viente Fiscal dello Civil en ella, baxo
cargo de Juramento, y ordenen Autos de Resi-
dencia, dentro de treinta dias, de como Ayo hauido
dado, Agido y corrido por sus Decreto y Autos, de
Oficina y Audiencia, y no lo pongan en Poss.n, ni
hasta tanto, que los Autos se hayan, por el Pro-
Fiscal, y por la Sala de lo Criminal de la Au.a
y se Mande sus Pecuniarmente, y primeramente
Antes vno, nuestra S.a Hacienda, de aquello que
Teniendo el Referido D.n Gregorio la vecindad
en los dha años, ó menos dellos, pero mayor cau-
dal, no por hauerle dado Espiera, ó la
Estorsione, ó a sus Padre y Abuelo, hauerle
Extinguido, como Rebelde, ó Rebelados en los Re
Pecuniarmente cargos, ó Empleos, enque
ya no Costumbre hazer Aparacion de la
Persona dellos, y otro Estado, no le tenia algo
ni vso, en manera alguna, Declarando
Hacienda, y A Opinione, en Razon de ello, la
Sentencia, hagan Relacion, el S.or Fiscal

Corrido, para que en la vna, vsando dello
la forma, que les Conuenga, y entendamos, vna
dellas vna Carta, dentro de treinta dias corrientes
desde el dia de Data, y pasados, no pidan vsar della
ni vno. Ni Consejo, para el Cumplimiento, ni
nuevo mandado nuestro. Ni hagan lo Con-
trario, pena de la nuestra merced, y de Veinte
mil maravedies, para la nuestra Camara
vno la qual mandamos, a qualesquier S.nos
de la nuestra, y dello de testimonio. Dada
en Granada a catorze de Agosto de mil seis
cientos y ocho. D.n Joaquin Fernandez D.n Carlos
de Simancas mano. D.n Diego Ossorio de Velasco D.n
Fernando del Algoa Carrion, S.r en mano
de S.n de Salgo del Rey vno. S.r la hize Escri-
vir por su mandado Con Acuerdo de Nuestros
por el Chanciller mayor D.n Alexandro Pedro
de Cisneros = Rey. D.n Alexandro Pedro
de Cisneros = Don Ramon D.n Manuel
Gomez de la Chica

Testim.o Y Manuel Davila y Arriaga Escr.no del Rey vro
S.or pp.co del numero y mayor en el Juzgado

Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real
Certifico que haviendose hecho presente en el que Ce-
lebro, oy dia de la fha. precedida la Convocate-
ria ante Diem, hecha por uno de sus Porteros
a los Cavalleros Capitulares que lo componen, el
Pedimento antecedente, Rl. Provision con que re-
quiere Dn. Gregorio Josef Alonso de Castañeda y
Pimentel vecino de esta Ciudad, Capitan de
Cavalleria, y Cavallero del Havito de Santiago
Documentos que presenta y Exive, en vista
de todo, Decreto lo siguiente ——

Acuerdo. En este Ayuntamiento por mi el Ssno. se hizo
presente un Pedimento dado por Dn. Gregorio Josef
Alonso de Castañeda y Pimentel vezo. de esta
Ciudad, Capitan de Cavalleria y Cavallero del
Havito de Santiago, y una Rl. Provision de
S. M. (Dios lo gue.) y Sres. Presidente y Alcs.
de Hijosdalgo de la Rl. Chancilleria de Gra-
nada con fha. de catorze de Agosto proximo
refrendada del Ssrio. Mayor de la Sala Dn.
Fernando del Algava Calderon, Ganada

38

a Instancia de aquel, en la que se estiende que en
vista de los Instrumentos que presenta se le de el Estado
conforme a su calidad, sin ponerlo en Posesion
hasta que dada quenta a la Superioridad, a-
prueve el Recivimiento caso de hazerlo, nom-
brando comisarios para la comprobacion de
Instrumentos, y que se Informen de su Certeza
y de la Posesion y Estado, que hubieren tenido
el Expresado Dn. Gregorio Josef su Padre, y Abuelo,
en los Lugares de sus Naturalezas y vecindades
para lo que se bean, y Reconozcan los Libros
Capitulares, Padrones, y Repartimientos de
Pechos de Pecheros, de referidos Lugares, de todo
el tiempo en que constare haver vivido o tenido
vienes y hacienda en ellos, el dho. Dn. Gregorio
Josef su Padre y Abuelo, poniendo la diligencia
con Expresion del numero de años, y Efectos
de los tales Libros y Padrones, que para ello
se Reconocieren, y de los que faltaren el motivo

o causa porque: Haciendo que los SS.nos de
Cavildo, de cada uno de dhos Lugares, pongan
testimonio de la distincion de estados, que hu-
viere havido, y hubiere en ellos, entre hijos d.o y
Pecheros; Y que Pechos, oficios, y cargas concejiles
se han acostumbrado hechar, y Repartir en
dhos Lugares, entre uno y otro Estado, y el mo-
do que ha havido, y hay, de incluir, o Exceptuar
a unos y otros de dhos Pechos y Cargas; Cuias
diligencias y Comprovaciones, hande executar los
Comisarios con citacion del Prov.l Sindico Gral.
del Comun siendo los Lugares, donde se hubiere
de practicar dentro de la Comarca, y fuera
de ella, con la misma citacion por el medio
de Requisitoria, arreglandose en todo, a el
Decreto y Auto del Cons.o de treinta de
Henero de mil setecientos tres; Y si se le diere
en vista de las diligencias el Estado de Pechero
se le reparta en Pecho de tal; se le saque pren-
da, se venda, y se le dé por testimonio para

que pueda usar de su dro. Cumpliendolo todo dentro
de Setenta dias siguientes de como este Ayuntam.to
fuere requerido con dha R.l Provision; por parte
del Expresado D.n Gregorio Josef; Al que si se
le diere el Estado de Hijodalgo, se Remita dentro
de treinta dias de como se le haia señalado al
Expresado Regio tribunal, y poder, del S.r Fiscal
de lo Civil, traslado de dho Recivimiento y Autos
de su Justificacion, suspendiendo la Posesion hasta
que el Expediente se haia visto, por el S.r Fiscal,
y se Apruebe por la R.l Sala, acreditandolo, con
la Provision Correspondiente: Asimismo, se vio en
este Ayuntamiento cinco Partidas, tres de Baptismo
y dos de Desposorios, y Velaciones, Dadas en Coria
las tres, con fhas de diez y seis de Junio, y veinte
y nueve de Julio de este año, por D.n Josef Anto-
nio Bordalli, Cura compañero y Anal del
Beneficio Curado, de la Santa Iglesia Catedral
de la Ciudad de Coria, otra, de D.n Diego Alonso
Aragon, Cura prop.o de la Parroquial Iglesia

de la v.a del Barco; y las otras, por D.n Josef Her-
nandez Cura Rector, de la Parroquial del
S.or Santiago de dha Ciudad de Coria; estas
fechadas, en treinta y uno del mismo mes de
Julio; y aquella en quinze, compuestas todas
de seis fojas utiles; dos testimonios dados
por Thomas Davila Garcia Suarez, ss.rio
del Ayuntamiento de dha Ciudad de Coria, y
uno de los quatro ss.nos de su numero, de la
distincion que en ella tubieron el P.e y Abuelo
del dho D.n Gregorio Josef que se componen
de cinco fojas utiles; otro, por Domingo Jimenez
Lozoya ss.no de Ayuntamiento de la v.a de Cazeres
que comprehende el Dado por su antecesor, Benito
Gil de Molina y Silva, en veinte y quatro de
Diciembre de mill setecientos treinta y
quatro, sobre el Goze en dha v.a de D.n Gregorio
Josef Alonso de Castañeda su P.e y Abuelo
compuesto todo de seis fojas; y otro Dado por

Bernardo Gonzalez de Luis y Burgales ess.no del
numero E Interino del Ayuntamiento de la v.a
de Alva de Tormes, que acredita ser, actualm.te
en ella fiel, por su estado noble el dho D.n Gregorio Josef
Alonso de Castañeda; compuesto de diez fojas
utiles y visto todo por la Ciudad, obedeciendo co-
mo deve, la R.l Provision haviendo por presen-
tados los Expresados Instrumentos, y por Exi-
vidos la Patente de Capitan, y R.l Cedula de
Merzed del Havito de Santiago, de los que con
citacion de los Procuradores, Sindico y del comun
se ponga testimonio a la Letra de ellos, como tam-
bien el que se pide, segun resulte de los Libros Pa-
drones Capitulares; acordo se cumpla y Execute
como en ella se previene; y en atencion a q.e
la Expresada Ciudad de Coria, y Villas de
Cazeres, Alva de Tormes, y Barco de Avila
estan fuera de la Comarca, estando que con

igual citacion, se despache Requisitoria, ala que
acompañen, originales con fee de fojas, y Rubri-
cados por el presente Ess.no dhos Instrumentos
para su mejor Comprovacion y Cotejo; y el
Expresado Despacho, con insercion del Pedim.to
R.l Provision, Este Acuerdo; y demas; Enten-
diendose tambien, para que el S.r Corregidor, ó
su lugar theniente dela Expresada Ciudad de
Coria se informe assi por los Libros de Baptis-
mo, Desposorios, y Velaciones como de Personas
fidedignas y noticiosas dela Filiacion de
Pretendiente, dando, para la distribucion de los
Libros alos Respectivos Curas delas Parroquias
el Recado de atencion que combenga; y Assi-
mismo del Estado que han tenido el Pretend.te
su P.e y Abuelo, si ha sido el de hijos dalgo, ó de
Pecheros de Continuo, ó porque tiempo, si han
tenido vecindad, y Domicilio en algun otro
Pueblo, en que estado han sido reputados

y tenidos, y si por Razon de poseher hacienda, en
alguna otra parte se les ha repartido tributos
y Pechos, en que solo contribuien los hombres bue-
nos, Llanos y Pecheros; y si no si ha sido por ser
Hijos d.o v. por otra Razon; y si en dha Ciudad de
Coria hay mitad de oficios, quales, y si han servido
alguno porque Estado; Vendo y reconociendo con la
maior reflexion, y cuidado los Libros Capitulares
Padrones y repartimientos haciendo Copias, las
Partidas Conducentes, de unos y otros, Con la prevencion
de si estan aquellos como los Baptismales Desposorios,
y Velaciones, se facienten; ó si padezen algunos vi-
cios de Enmiendas, testaduras, y interlineaciones
v. otros que se Expresaran; y finalmente quantas
diligencias conduzcan, al mejor Informe dela
Verdad; y desde luego para la dha Requisitoria y
demas que en esta Razon, se ofrezca la Ciudad
nombra por Comisarios alos Señores D.n Thom.
Palacios y Cespedes, y D.n Manuel Josef Garz.a
Bivon Regidores della, que aceptaron la

Comision, y Juraron en forma de usarla vien y
fielmente; y fhas las referidas Dilig.s se traigan
para en su vista Decretar lo que corresponda
en Justicia en conformidad a lo que se manda
y dispuesto por las Leyes de estos Reynos, y tut.
acordado del Supremo Consejo de Castilla

Concuerda el Decreto copiado con el original que
se halla en el Libro Capitular Corriente de los
de esta Ciudad R.l a que me Remito; y para
que conste Doy el presente que signo y firmo
en ella a doze de Sep.re de mill setez.os setenta
y ocho = ay un signo = Manuel Davila y Mu-
ñoz

Citaz.on En la Ciudad de Ciudad R.l a catorze dias del mes
de Sep.re de mill setecientos setenta y ocho Yo el
Ss.no del Ylustre Ayuntamiento de ella, hize
saver la R.l Provis.on que está por Cabeza, y
acuerdo que se ha hecho por esta Ciudad a
consecuencia de lo que se manda, y expresa
el Pedimento que le subsigue, Leyendolo todo

a la Letra, y Cité conforme a dro. para lo en ello con-
tenido al S.or D.n Bentura Stuart, Colon de
Portugal, del Havito de San Juan, y Gran Prior
de Ynglaterra; Procurador Sindico y Personero
del Comun, y a D.n Josef Aguirre Yturribarria,
Proc.or Sindico General por su Estado Noble en sus
Personas; Quienes Dixeron, quedar entendidos del
Efecto de dha Citacion, y que desde luego piden y su-
plican a los S.res Correg.or y Ayuntamiento de
esta Ciudad que aquella se haga y se entienda
con los Procuradores Sindico y del Comun de la
de Coria, y V.as donde fuere preciso Recurrir a la
Comprovacion de los Instrumentos presentados,
por D.n Gregorio Josef Alonso de Castañeda y
Pimentel vecino de esta Ciudad, y natural de la
referida de Coria, y a quantas dilig.s sean
precisas, para la Justificaz.on y Legitimacion
del Estado de Nobleza que solicita; Para lo qual
y oponer las Exenciones que sean conducentes,
y convengan al dro. del Comun de esta Ciud.
y el R.l Patrimonio, los hazen parte, por no

poder asistir por el Respecto la distancia que
hay a dha Ciudad de Coria, y Vas Expresadas
y no verificandose la citacion, desde luego
a nombre de este Comun y del Rl Patrimonio
Contradizen qualesquiera diligencias, que
en otra forma se practicaren, y protestan
llegado el caso hazerlo mas en forma, y
que no pare perjuicio, lo que se actuare a los
dros que representan; Esto respondieron y
firmaron de que doy fee. y se dan por ci-
tados, para poner los testimos que se piden
en esta Ciudad = Bentura Stuarez = Josef A-
guirre = Manuel Davila y Muñoz
El Pedimento Rl Provision Acuerdo y citacion
Insertos Concuerdan Respectivamente con el
Original de que el presente Ssno de este Illustre
Ayuntamiento da fee. Y para que tenga
Efecto lo Decretado por esta Ciudad de parte
de S. M. A. V. S. y Vmds Exortamos, y Re-

querimos, que siendo presentada esta nra Carta
de Justicia, por parte del Expresado Dn Grego-
rio Josef Alonso de Castañeda y Pimentel
se sirvan como assi se lo pedimos mandarla
Cumplir; Y que se hagan y Executen las com-
provaciones y demas diligencias que se precie-
ne en la Provision y Acuerdo, por ante Ssno y
en forma, de los Referidos Instrumentos y Par-
tidas estejandolos y Corrigiendolos con los originales
Informandose de personas fidedignas y noticio-
sas de la filiacion del pretendiente, y del Estado
que ha tenido y tubo en dha Ciudad de Coria
su Padre y Abuelo, con las demas prevenciones
que por menor se manifiestan; Y Evaquado todo
sellado y Cerrado, signado y firmado, se faciente
se entregara original con este Despacho a la
parte del referido Dn Gregorio Josef para
que lo presente en dho Juicio; Y por nosotros se
de quenta a esta Ciudad en su Illustre Ayuntamto

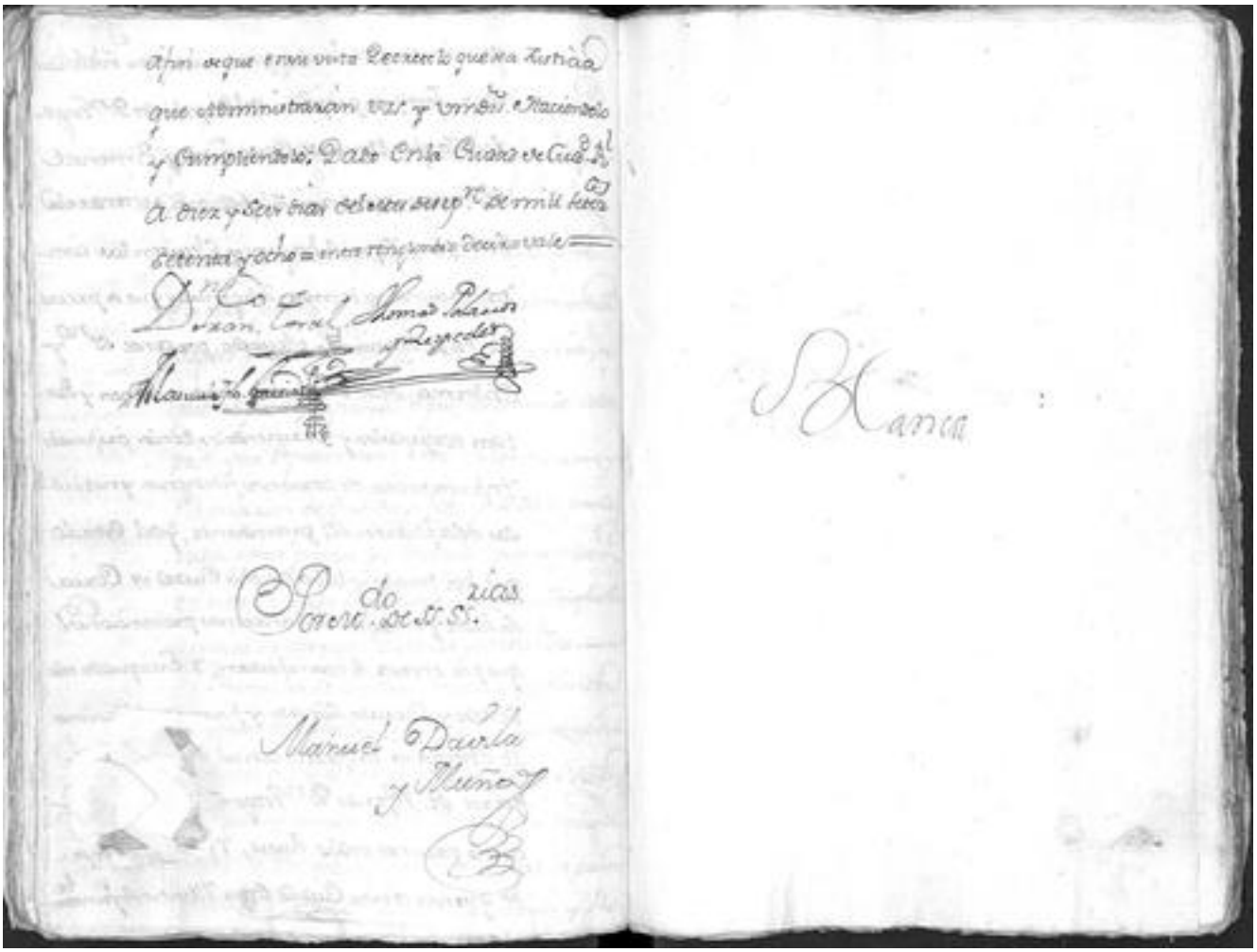

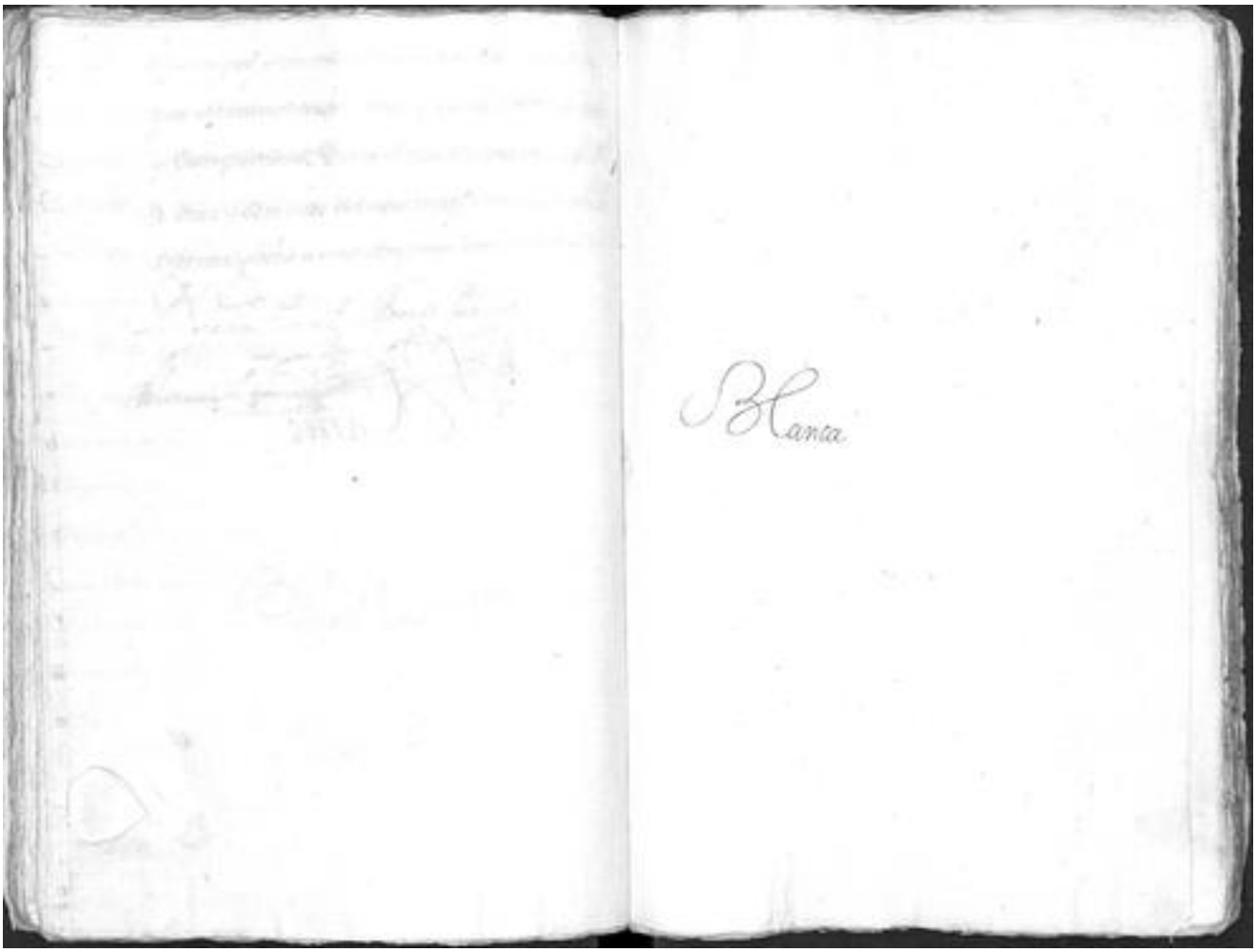
Blanca

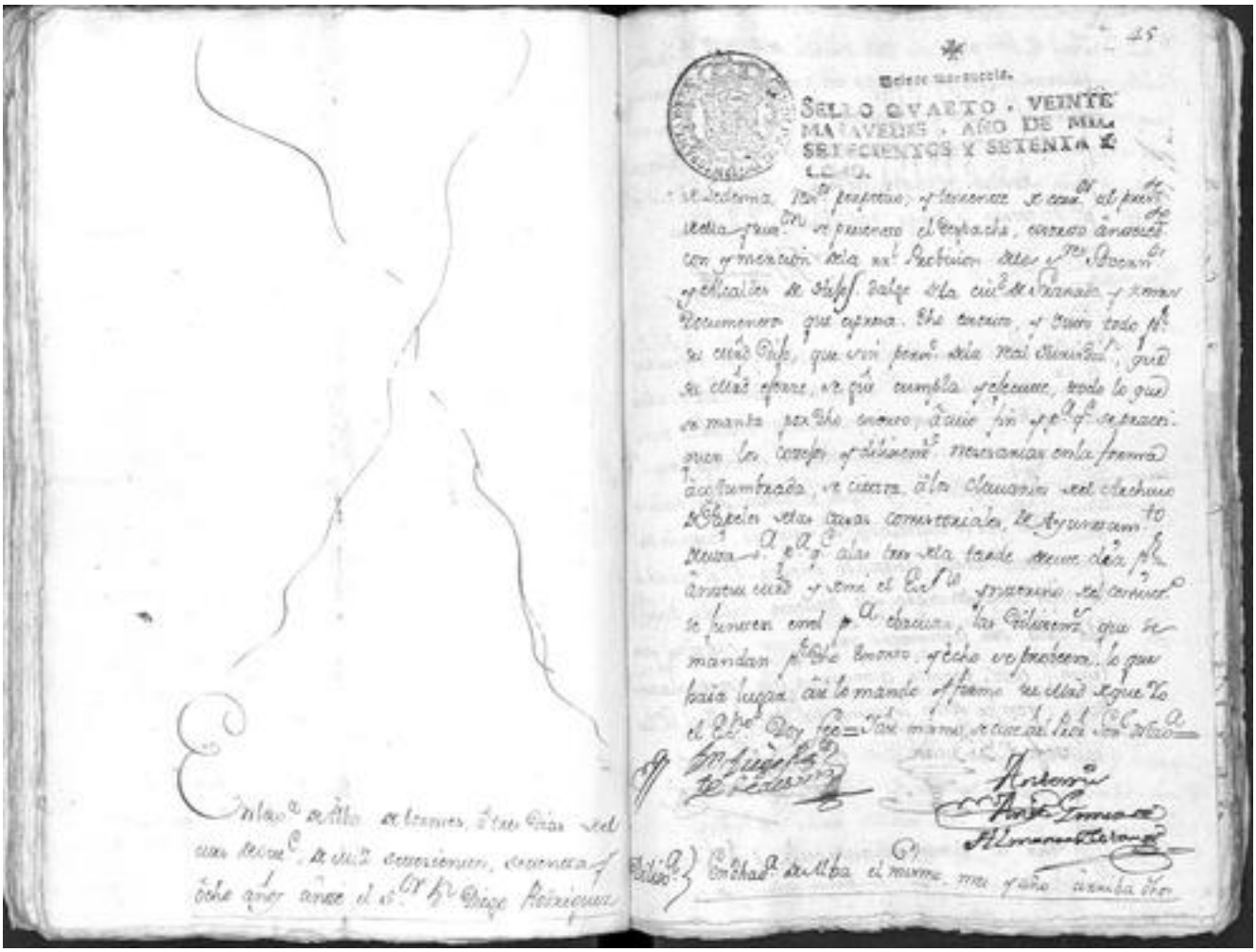

En la v.ª de Alba de Tormes, á tres dias del
mes de Sep.e de mil setecientos, setenta y
ocho años ante el S.or D.n Diego Rodriguez

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y ocho.

se le dedema, rec.to perpetuo, y teniente se cerr.or al pres.te
de ella y rec.on se presentó el despacho, escrito ante el
con y mencion de la rr.l Provision de los S.res Sacrist.or
y Alcaldes de Hijos dalgo de la ciu.d de Granada y tomar
documentos que expresa. Dho escrito, y visto todo p.r
su mrd. dijo, que sin perj.o de la real Jurisdic.n, que
su mrd. ejerce, se gue cumpla y execute, todo lo que
se manda por dho escrito, á cuio fin y p.a q.e se practi-
quen los cotejos y diligenc.s necesarias en la forma
acostumbrada, se citara á los Clavarios del Archivo
de Papeles de las casas consistoriales, de Ayuntam.to
de esta v.a p.a q.e á las tres de la tarde de este dia p.r
ante su mrd. y semi el Esc.no y interino del cont.o
se junten en el p.a efectuar, las diligenc.s que se
mandan p.r dho escrito, y echo se proveera, lo que
haia lugar, así lo mandó y firmó su mrd. de que yo
el Esc.no doy fee = Y así mismo, se cite al Pro.r Gen.l de la v.a

D.n Diego Rodriguez de Cedeño

Antonio
Ant.o Gomez
Almansa Lozano

Diligen.a } En dha v.a de Alba el mismo mes y año arriba dho

Joel Esq.to pase ala casa morada del Mag.r S.or Alcalde Mayor como Alcalde que al presente es del Concejo de Quenca a para que asistiese del fuero el efecto re ferido; y me Requirio no cumpliese y una hora hallase para Retirar.a, y que no sobiase guantes Espada y p.a q.e conste lo pongo, con Dilig.a y lo firmo=

Enthrad.a el mismo dia, mes y año, yo el Requirido Esc.no pase a casa y case a Josef San Juan Pan Sindico Procurador Gral. del Concejo, y entendido se entero de todo el efecto que era, Requerido; Que sin embargo de lo contenido q.e contradize, y segun le consta por publico y notorio que el Regidor Alf.z Gregorio Carrasco Alcalde y sus descendientes, Juramentado en forma a el cumplio de estar Dolge Arango, fue hallarse hallado pres ala vista del testimonio que se cita y se mas pro tus cuia presencia a comparecia ala comprehension Referida, y con fee della le firme segun dho fee del Esc.no=

Josef de S.n Juan

Mas En dha S.a el mismo dia, mes y año, el S.r Alcalde Mayor Dn Diego Rodriguez de Sedeño Mag.d perpetuo y ten.te de corre

al parecer sella gmo.r Mendieta p.a mi el Esc.no segun el Mag.d Manuel Alarcon, se halla ausente Mag.d Queda Mandado y mando, se cite del Mag.d que le sigue en Oficio, se Requiera para el efecto expresado cite lo mande y firmo de mi ante Segn.o de el Esc.no Doy fee=

Sedeño

Ante mi

Cumplido al Domingo Thebalos } Enthrad.a el mismo dia Yo el Esc.no hice saber al Thebalos Mag.do } el thenor Antecedente, al Domingo Fran.co de Thebalos, Vecino y Mag.d regidor q.e dijo estaba presto Acompañar a lo que se manda, este Mandado segun le el Esc.no Requerido le firme y firme=

Domingo Fran.co de Thebalos

Ante mi

Cotejo. Enlaz.a de Alba Alcalde Ordinario, Alcalde Mayor por su Mag.d de esta Villa y Corregimiento de Quenca y sus Partidos por ante mi Escribano Publico y de Cabildo de el dho Corregimiento y Partidos, Parezio en este Cabildo Dn Diego Rodriguez de Sedeño, Mag.d perpetuo y ten.te de corregidor de esta Villa y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y ocho.

Alias dicas Comunidades, y Sala capitular, y Claustro en esta Casa Universidad Villa de N.tra Señora de Prado, Orden de N.tro Padre San Benito, y Congregacion de Valladolid, y Provincia de San Juan Bautista de la Regular Observancia, en Capitulo Provincial celebrado en el Combento de N.tra Señora de Prado, y Sala Capitular de dicho Combento, en veinte y quatro dias del mes de Abril, y año del Nacimiento de Nuestro Redentor Jesu Christo de mil setecientos y setenta y ocho años, Estando juntos, y congregados en dicha Sala Capitular, los que se hallan en dicho Capitulo, segun, y como lo tienen de costumbre, y Nuestro Padre Fray Benito Gonzalez de Salamanca, Abad de dicho Combento, y Presidente de dicho Capitulo, Dixo, que por quanto en el Capitulo Provincial celebrado en el Combento de N.tra Señora de Prado, en veinte y quatro dias del mes de Abril, y año del Nacimiento de Nuestro Redentor Jesu Christo de mil setecientos y setenta y ocho años, se mandó, que para el Capitulo Provincial, que se ha de celebrar en el Combento de N.tra Señora de Prado, en veinte y quatro dias del mes de Abril, y año del Nacimiento de Nuestro Redentor Jesu Christo de mil setecientos y setenta y nueve años, se hiciesse Instrumento de Procuracion, para que los Padres Diffinidores, que han de ser de dicho Capitulo, puedan tratar, y conferir, y determinar, y concluir todo lo que combenga, y sea necesario, para el buen Gobierno, y Govierno de esta Provincia, y Congregacion, y para todo lo demas, que se ofrezca, y combenga, segun, y como lo pueden hacer, y hacen los Padres Diffinidores, que han sido de dicho Capitulo, y para que dicho Instrumento de Procuracion, tenga la firmeza, y validacion, que combenga, y sea necesario





Esta Fuentia, para dar comprovacion en esta V.A del Banco de obrita, va enviada fola, acompañada de el Despacho Executoriado, para que aquella de Cumpla: Ciudad Rl. Oran y Sbre de Septiembre mil Setecientos Setenta y ocho —

Manuel [illegible] y Alcoña



Sello quarto

En el quarto, vnnes Nueve de Septiembre de mil setecientos y setenta y ocho años.

Don Manuel Alonso de Camacho, Caballero Profeso del Orden de Alcantara, Theniente Coronel de los Reales Exercitos, Governador de Armas de esta Plaza, Ciudad y Puerto de Oran y sus Provincias por su Magestad (que Dios guarde) &c.

Por quanto por parte de Don Joseph Ramon de Villaverde, Alferez de Caballos de la Compañia de Caballeria de esta Plaza, se me ha presentado el Despacho Executoriado de Su Magestad, que Dios guarde, librado en favor de Don Joseph Ramon de Villaverde, Alferez de Caballos de la Compañia de Caballeria de esta Plaza, para que se le mande dar posesion de dicho empleo, y para que se le tome el juramento que dispone la Ordenanza, y haviendo visto dicho Despacho, mandé se cumpla, y executorie, y

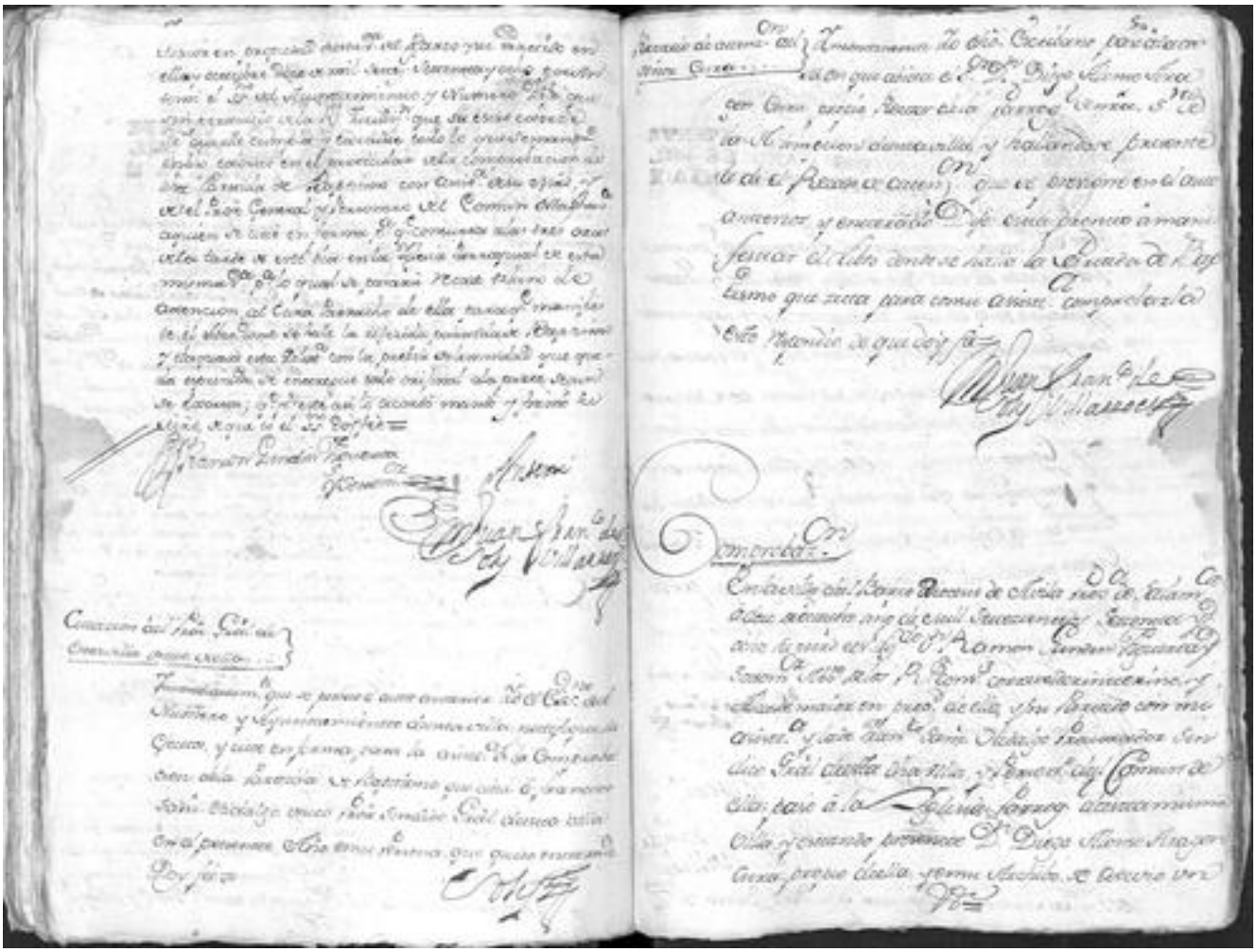

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

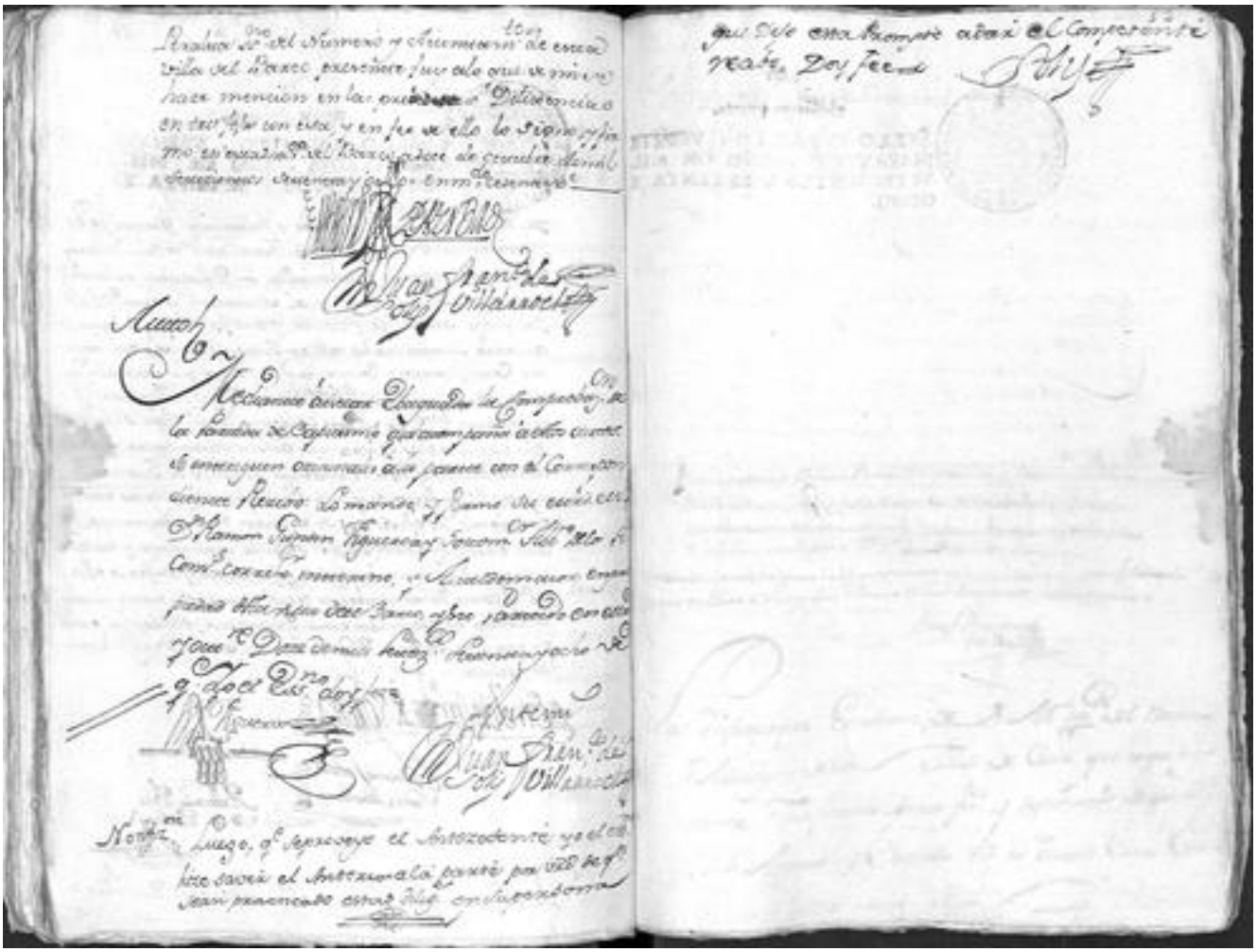



SELLO CUARTO · VEINTE
MARAVEDIS · AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Comparec.ª en la Ciudad de Soria



Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Setenta y Ocho

Sobre Informo Bucarelo cuya compañia y Real de Sonsito en Pimas Sierra Gerente Real Comercio de Sonsonido de Sociedad Dicho Bucarelo y Compañia Comercio en Sinaloa Sonora Pimas Sierra Nevada y Cinco Compañias Reales Sonsonido Pimas y otro Pimas Sierra Nevada Cinco Compañias Reales

En la Ciudad de Real Corte y Provincias Nuevas Reinos de Sinaloa y Sonora y Provincias de Pimas Sierra Nevada Cinco Compañias Reales Sonsonido Pimas Sierra Nevada hasta los Confines Nuevo Mexico y

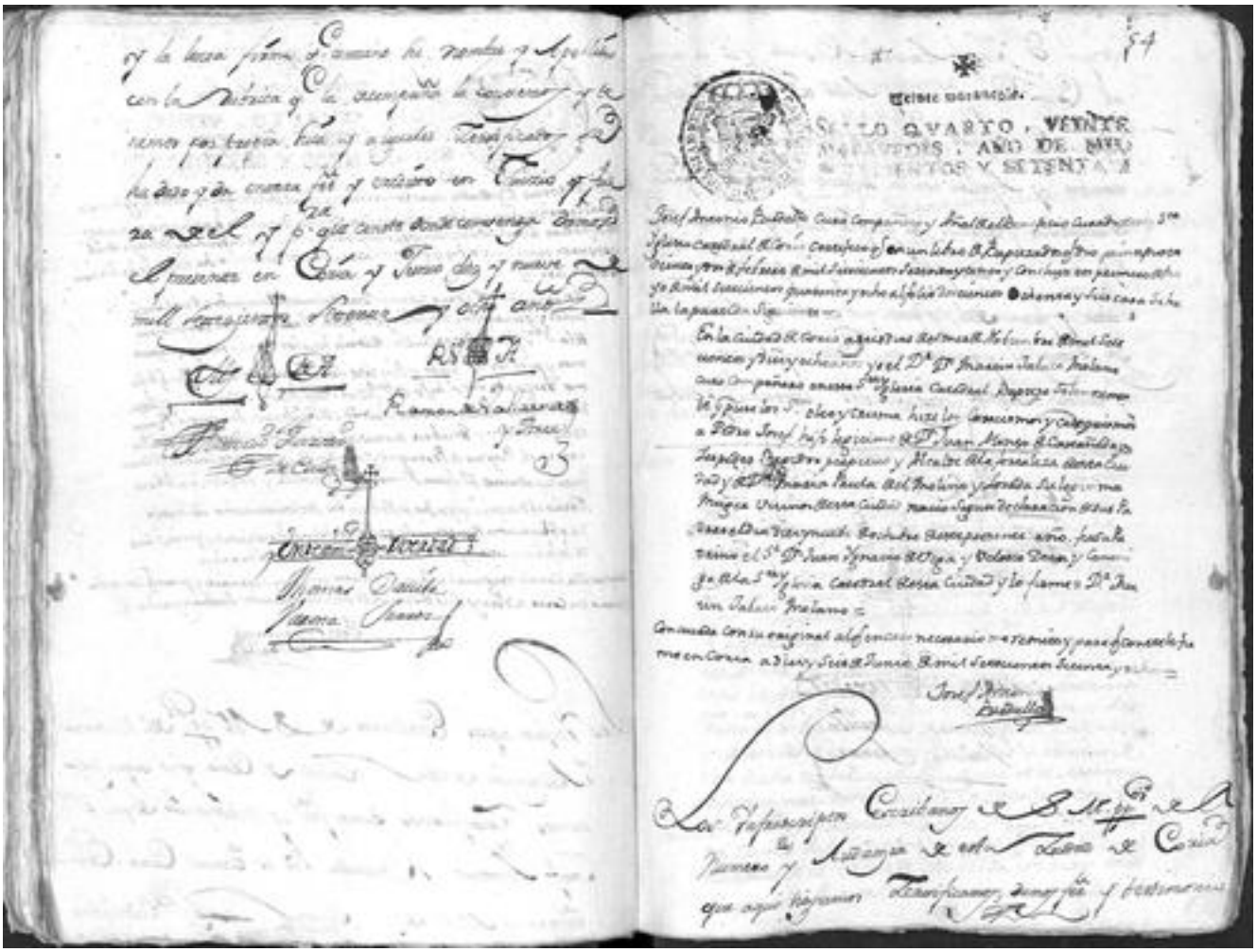

de que D.n Josef Antonio Rivadello Pbro es anexo al Cura Compañero y Anial de esta Santiago Yglesia Cathedral, y la letra, firma que contiene su nombre, y Apellido con la rubrica que lo acompaña la conocemos y tenemos por propia suia, y a iguales Certificados se ha dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del, y para que conste donde convenga damos el presente en Coria y Junio diez y nueve de mill setezientos setenta y ocho años

Ramon Galicanas y Farias

Antonio Rivadello

Thomas Sarrilla

Vicente Suarez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Certifico Yo Don Joseph Hernandez Cura rector de la Yglesia Parroq.l de el S.r Santiago de esta ciudad de Coria q.e en el libro antiguo de casados y velados q.e dio principio en el mes de febrero del año de mil seiscientos treinta y tres con la Partida de Domingo Gonzalez casado con Isabel Perez y finaliza en el mes de noviembre de mil setezientos sesenta y cinco años con la Partida de velados de D.n Diego de Sande y Rivera casado con D.a Veronica Rubio y Mejia al folio ciento cinquenta y ocho 1.ra se halla una Partida cuyo tenor a la letra es como se sigue

Lista Con la Ciudad de Coria a veinte y seis de Mayo de mil setezientos y treinta y ocho años Yo D.n Pedro Joseph de Araujo Cura rector de la Parroq.l de S.n Santiago de esta dicha ciudad habiendo leido las Proclamas q.e manda el S.to Concilio de Trento en tres dias festivos al efecto de la misa de tercia como se acostumbra y no resultando impedimento alguno despose (precedente licencia de el S.r Rector y vicario general de esta ciudad y obispado) p.r palabras de presente q.e hazen verdadero Matrimonio a D.n Pedro Joseph de Castañeda y Respedes hijo legitimo de D.n Juan de Castañeda y Respedes Regidor de esta ciudad naturales de esta dicha ciudad y de D.a Maria de el Molino ya Difunta natural de la villa de Madrid con D.a Maria Anastasia Pimentel Regidora en esta ciudad hija legitima de D.n Felix Pimentel natural de la ciudad de Miranda de Duero en el Reyno de Portugal teniente coronel de el Regim.to



de Bezanilla y de Dª Josefa Perdiguera de Rada Sotomayor su legítima mujer natural de esta Ciudad de la Rioja de cuarenta años poco más ó menos de Asistencia de la expresada Ciudad de Alicante de donde vienen testigos Dn Felix Antonio Albuquerque y Luna Cura de esta Sta Yglesia Dn Diego de Rey y Rena Magistral Dn Agustin de Zaro Retortillo Canonigo de dha Sta Yglesia y Dn Joseph Feluaga y Rada Canonigo de esta ciudad con dho Indulto y Nuncio de ella y lo firmé= Dn Pedro Joseph de Arespa

Asimismo Certifico q.e en el mismo libro folio ciento cinco y nueve Carta de Dn Martin Antonio de Carranza

Razon. En la Ciudad de Cadiz a trece dias de el mes de Julio de mil setecientos y treinta y ocho años Yo Dn Josef Joseph de Ulloa y de Lara Cura de la Parroquial de Sta Maria administre los Santos oleos y nupciales segun el ritual Romano a Dn Pedro Joseph de Carranza y Rada y Dª Rosa el negro y a Dª Maria Anastasia Ramirez su legitima mujer Reos testigos Dn Juan de Castañeda regidor de esta Ciudad y Dª Dª Juan Fabian y Laviga Alguacil de los Reales Exercitos y Antonio Rodriguez y lo firmé testigos hicenia ut supra= Ante mi Dn Pedro Joseph de Arespa

Los quales Partidas Compulsadas concuerdan con sus originales que estan bien y fielmente a que me remito y para que conste donde y en mi custodia a dho efecto doy la presente certificacion

56

q.e firmo en la Ciudad de Cadiz a treinta y un dias de el mes de Julio de mil setecientos y setenta y ocho años

Dn Joseph Hermandez

Dos en Dª Nuestra Señora Santa Teresa de Cadiz que original hago mango. Testimonio Dominga y testimonio, de que Dn Josef Hermandez, para quien se saca la anterior Carta, fue a quien se dio la Yglesia hasta que el Dª Vicario mando misma Ciudad y como actual Capellan Cura, hizo de Cadiz por Cruz y Cadiz en Fuerte y fuera Cadiz y la firma que se manda dar con Cadiz y Apellido. como Cadiz de la Capellania, o Cumplimiento y Cruz de Cadiz y de Cadiz Cadiz, Yglesia que Cadiz Cadiz Cadiz a Cadiz de el Apellido Dn Hermandez, Cadiz de Cadiz veran en Cadiz a treinta y un dias Cadiz de Julio de mil setecientos y setenta y ocho años





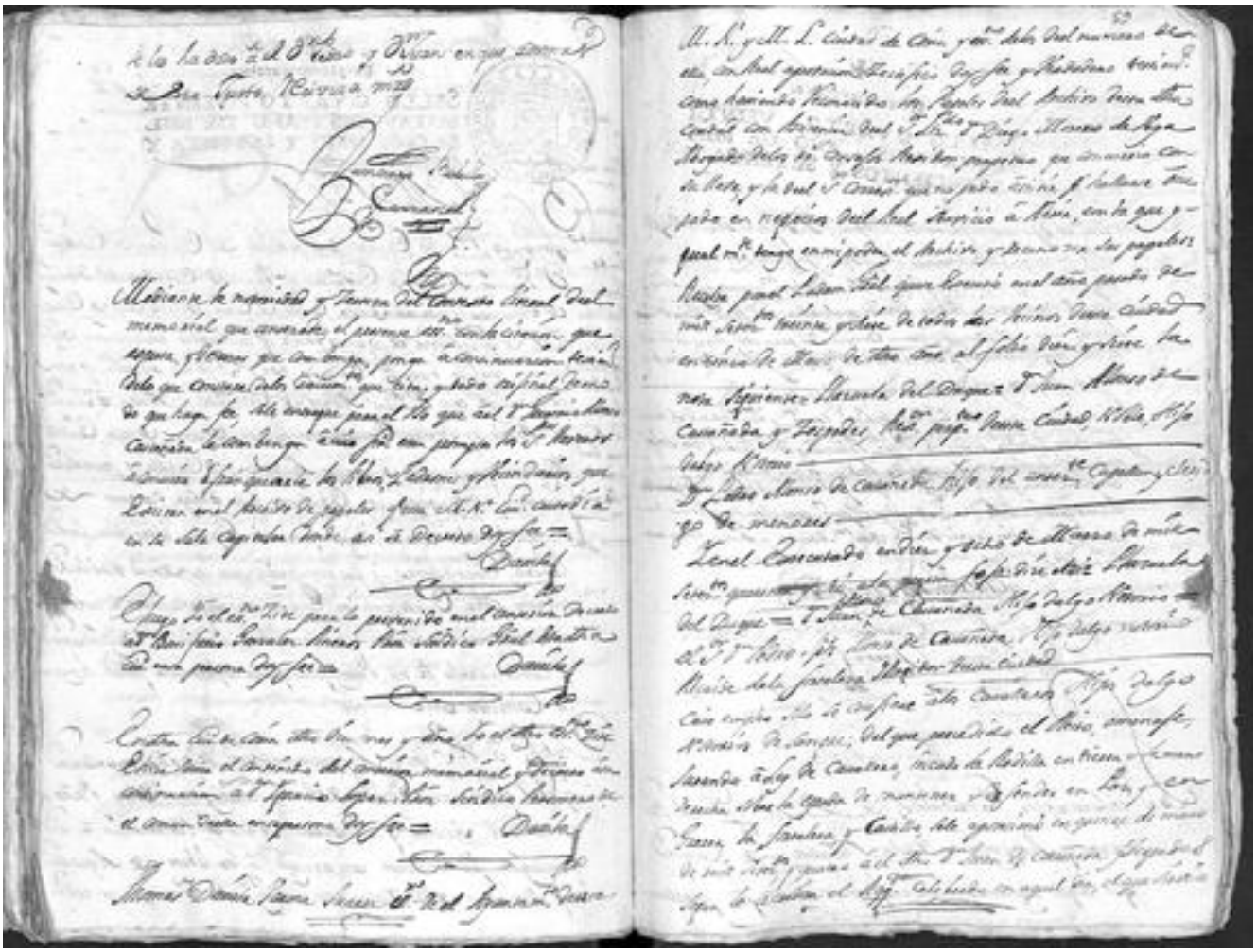



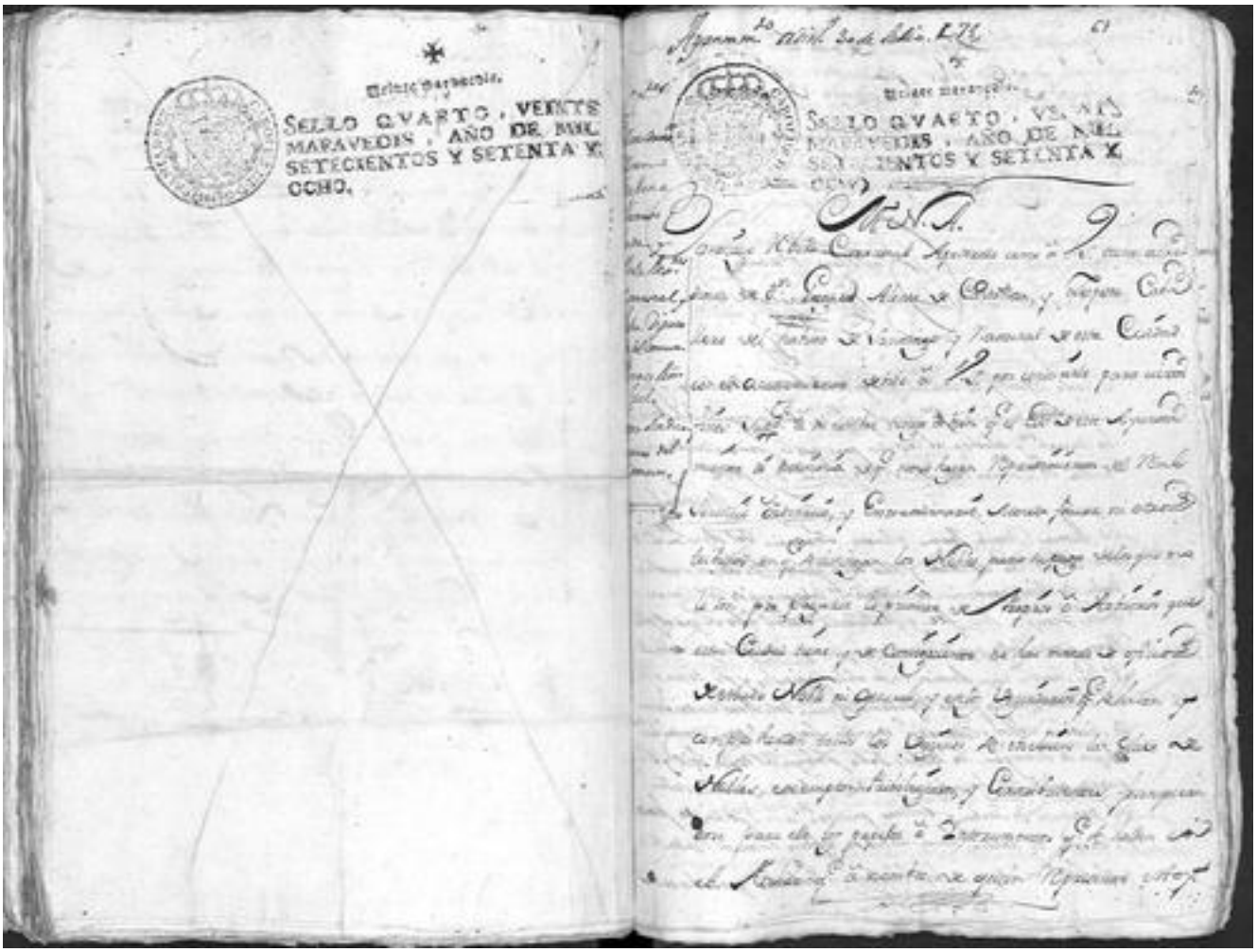

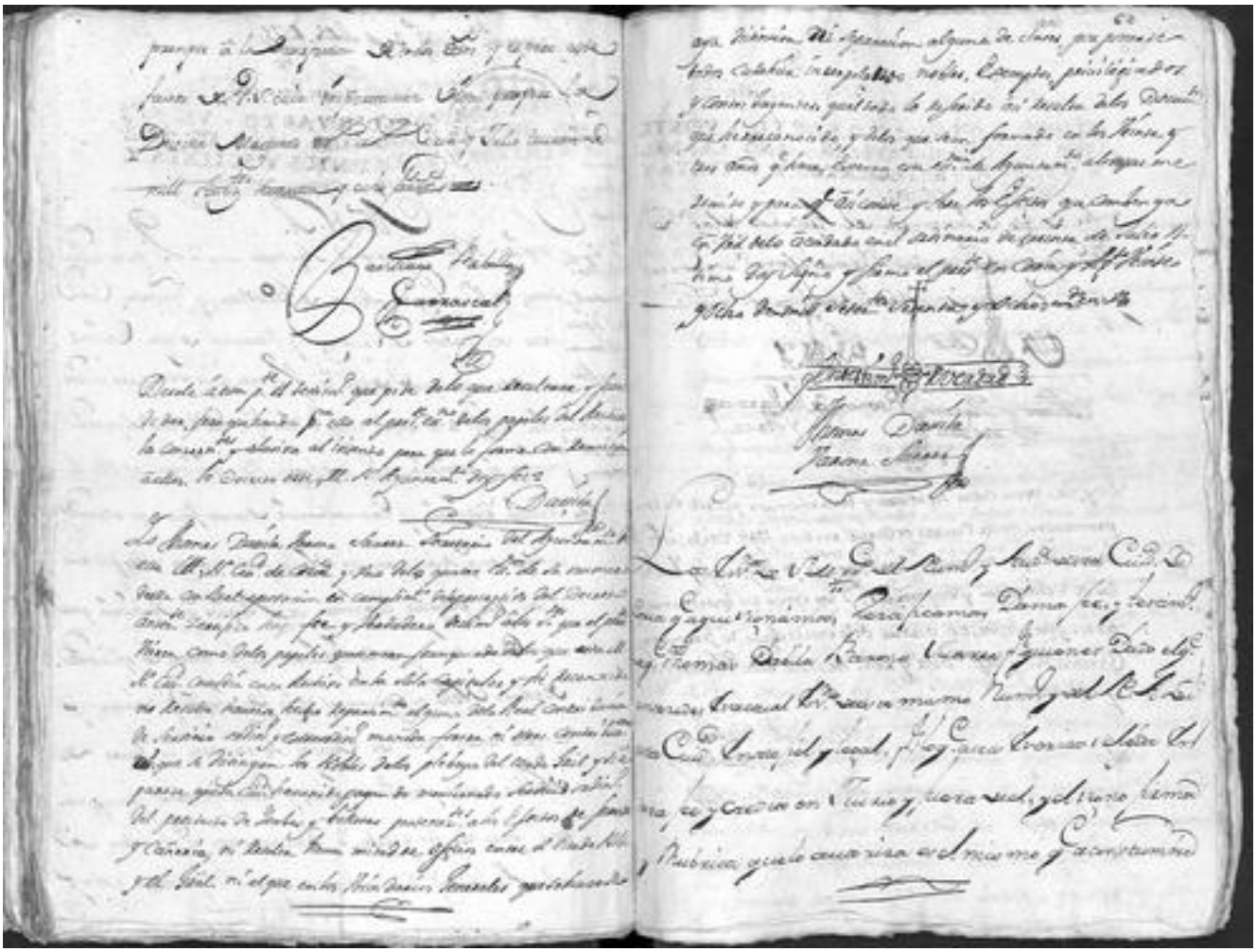

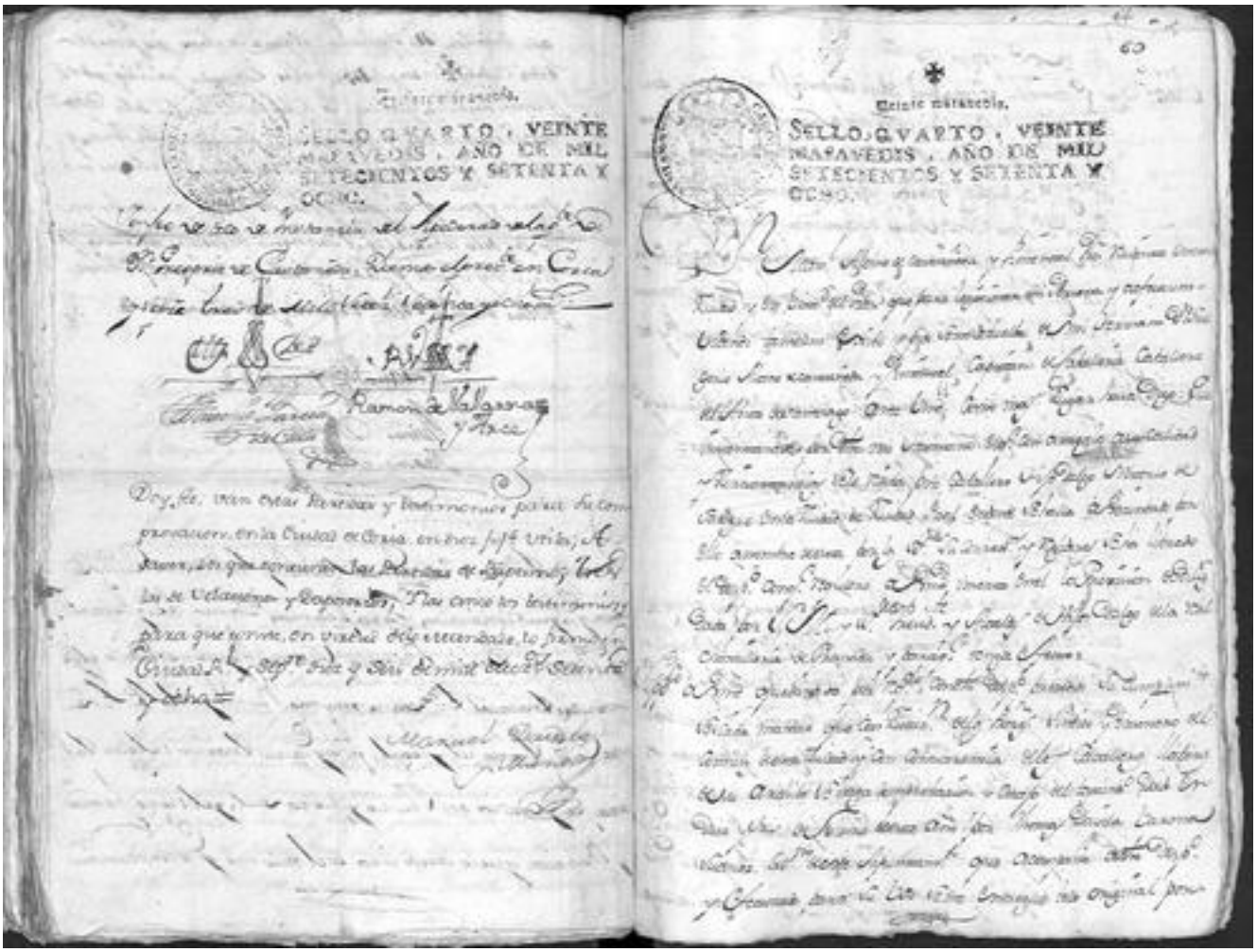

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

Ramon de Valgarnaz y Arce

Doy fee, van estas Partidas y testimonios para su comprovacion, en la Ciudad de Coria, en diez [illegible] Vista; A saver, los que contienen las Partidas de Baptismo, y las de Velaciones y Desposorios, Y las cinco los testimonios para que conste, en virtud de lo mandado, lo firmo en Ciudad [illegible] diez y seis de mil setecientos setenta y ocho.

Manuel [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

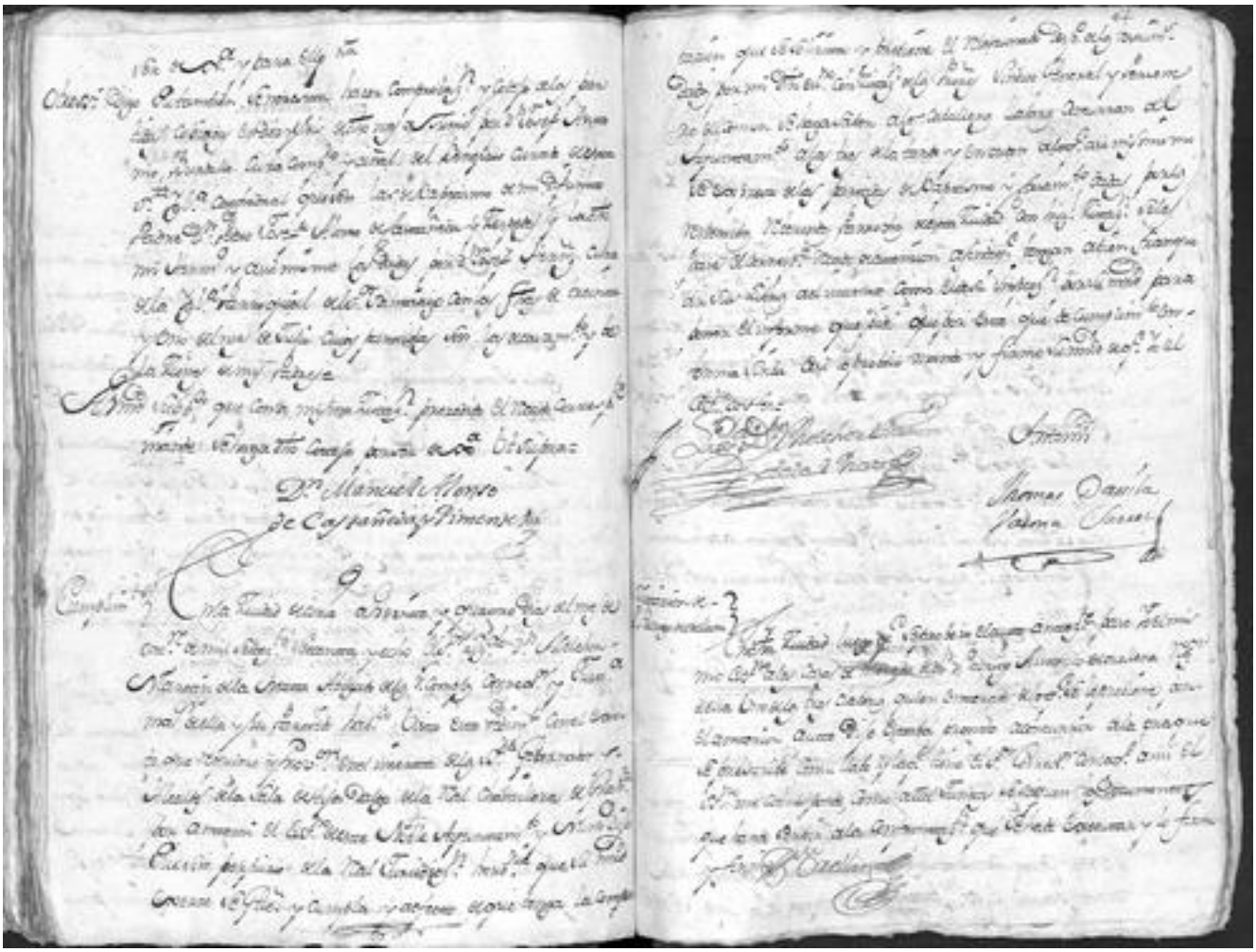

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

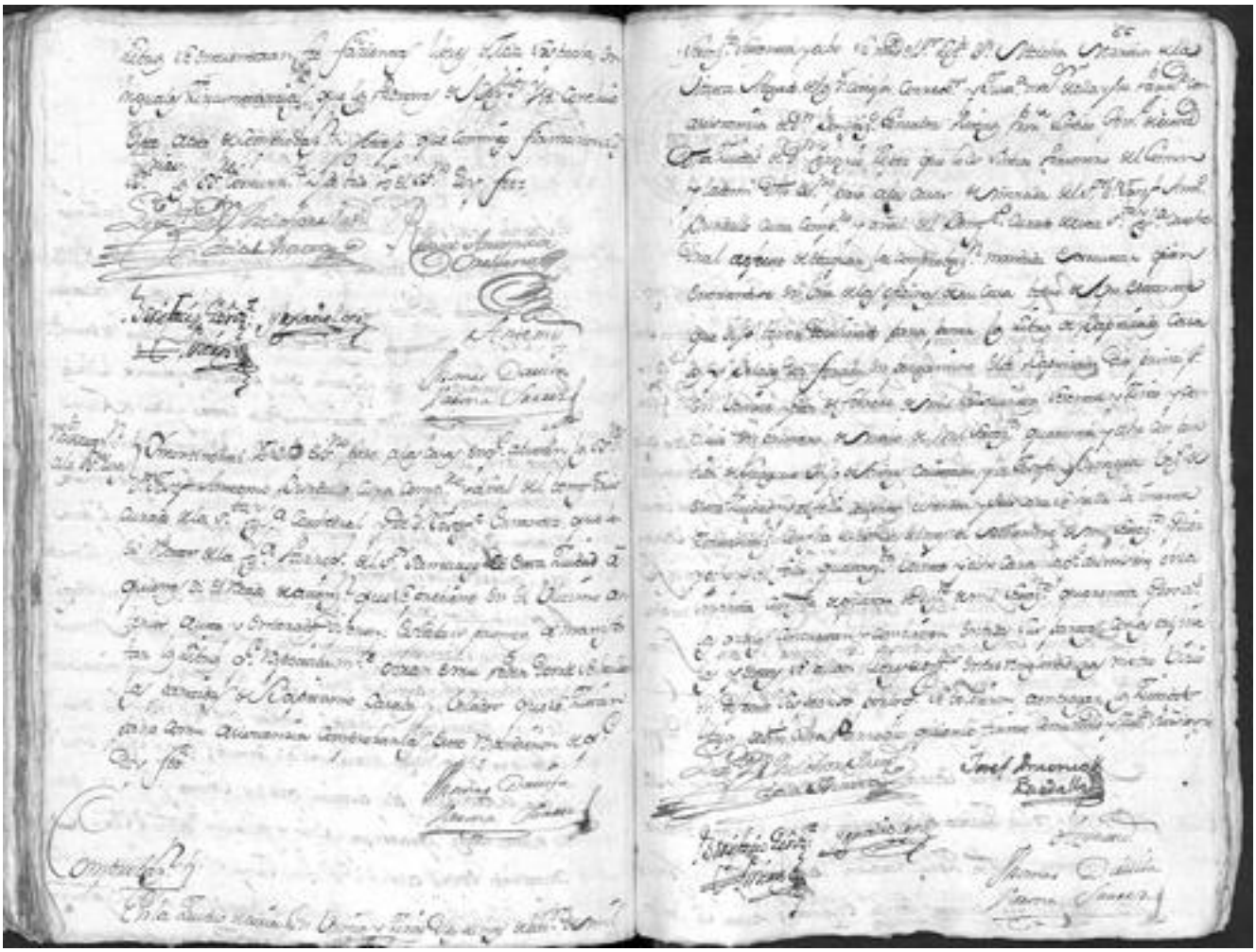

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

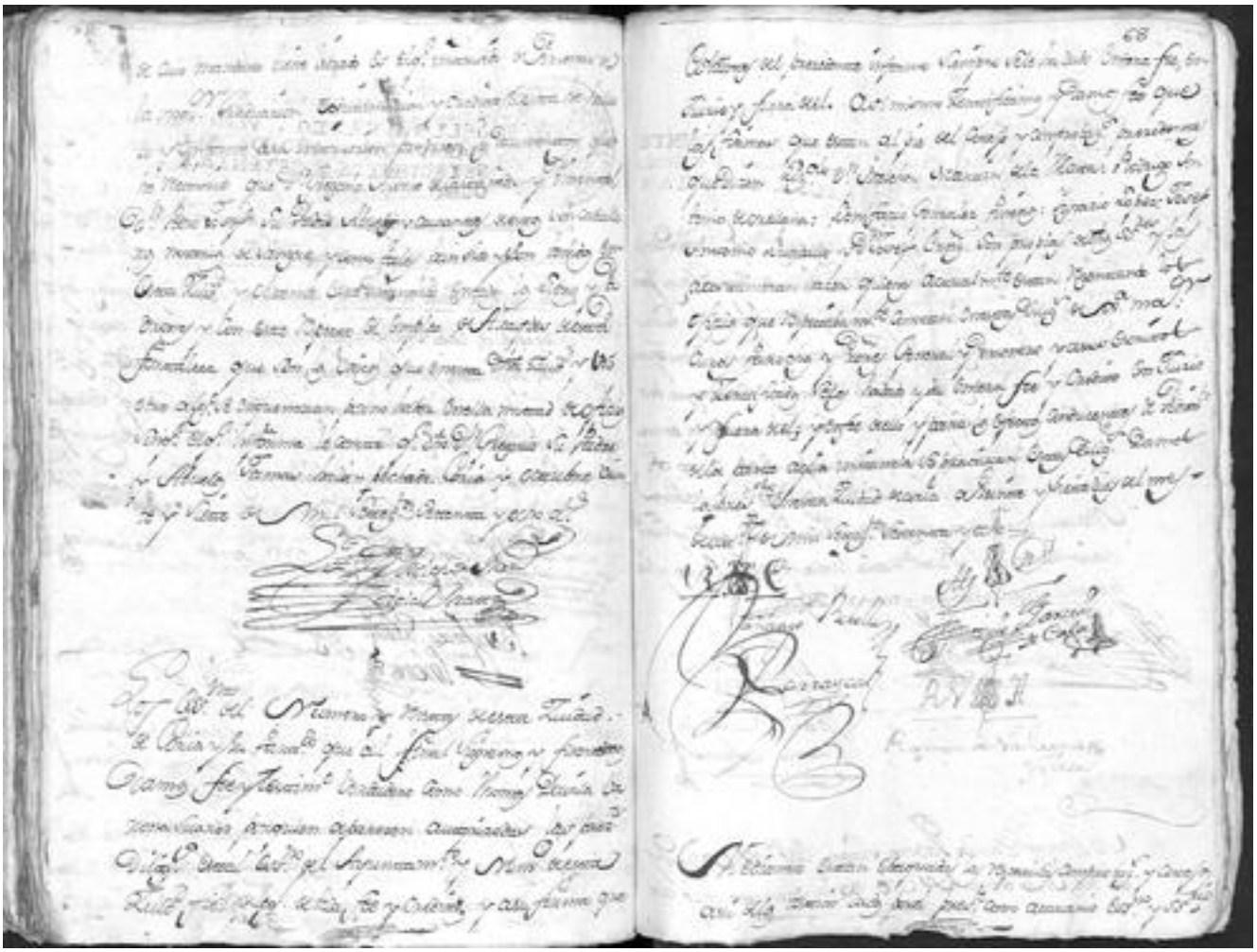



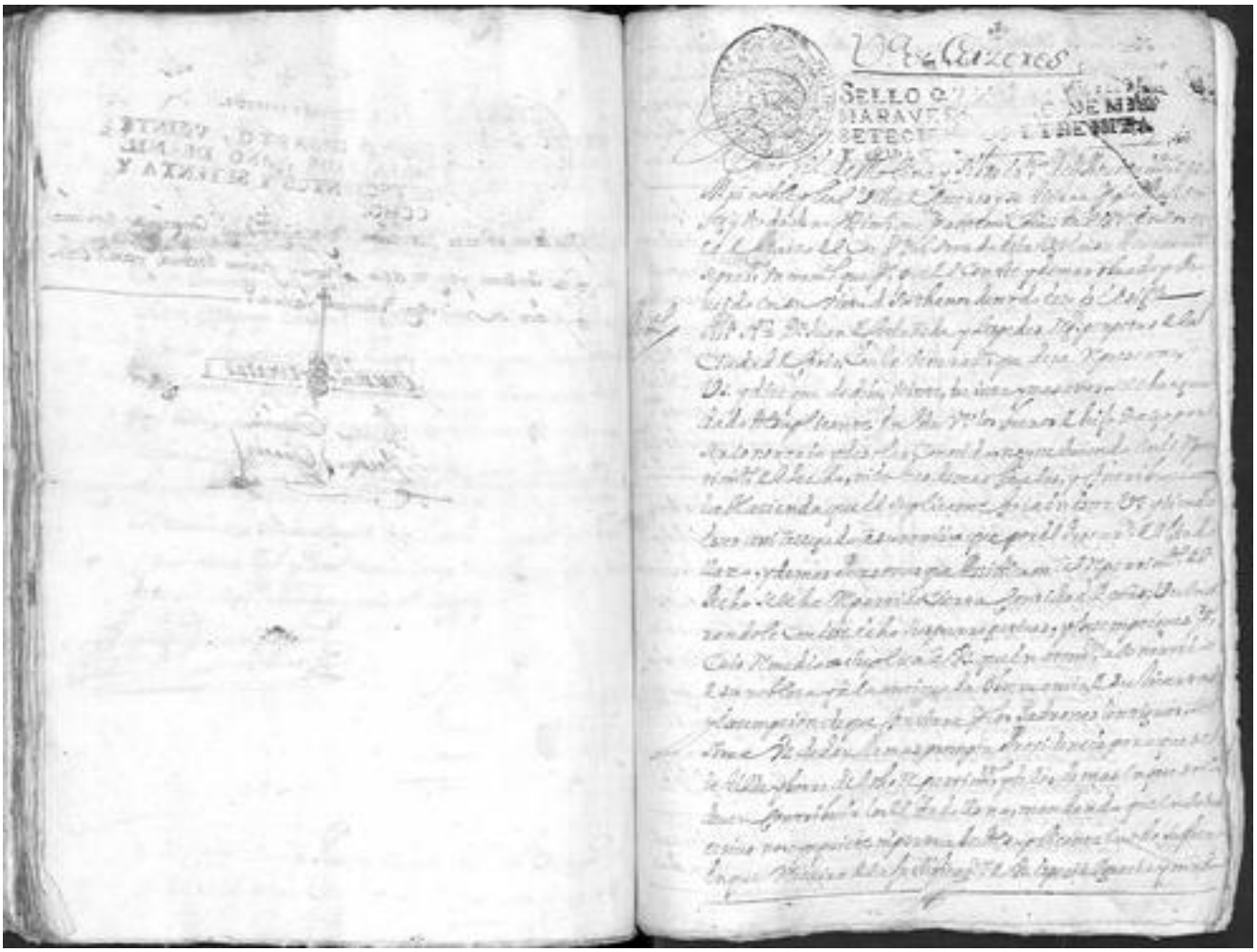

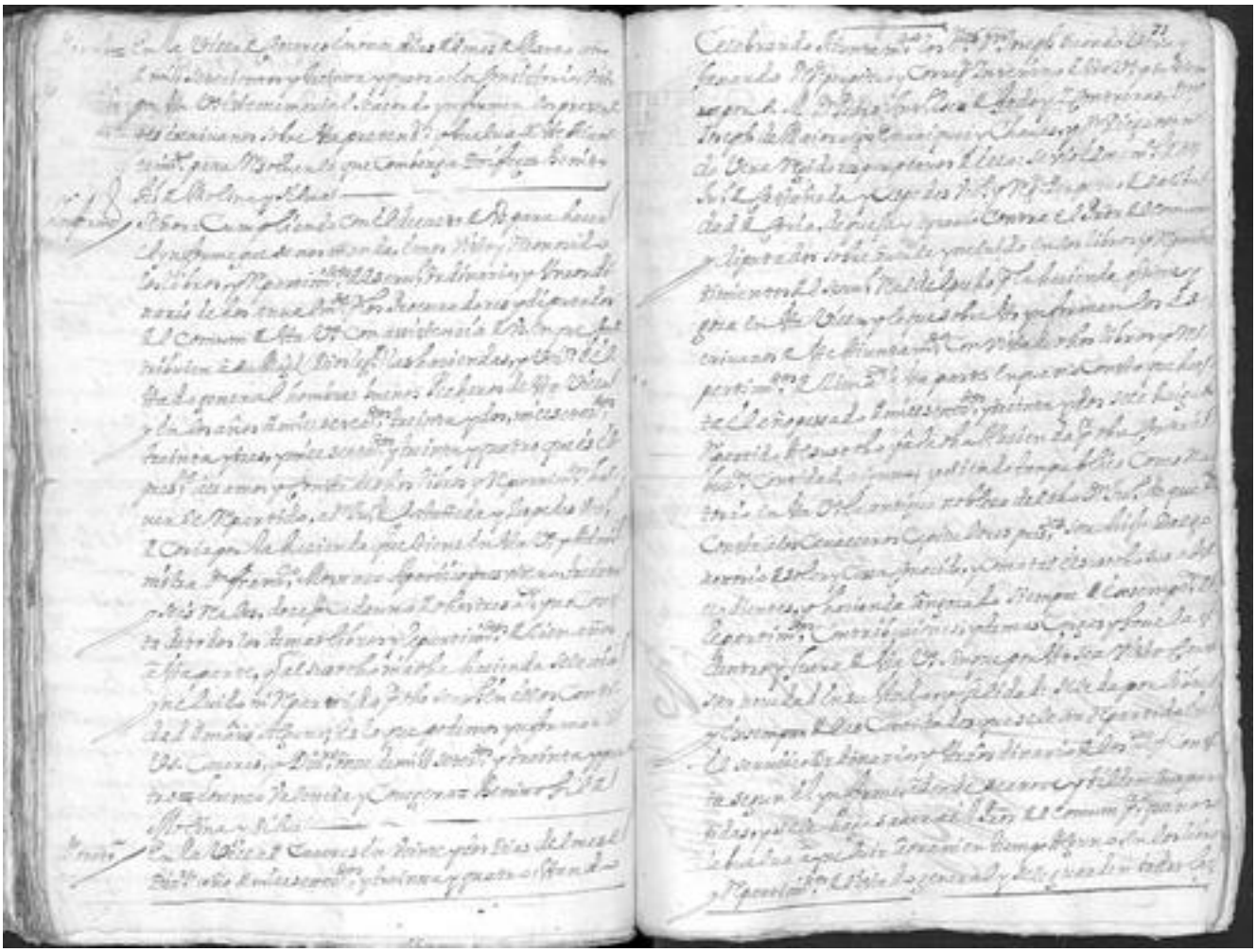



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

M. T. S.

Fran.co Josef Garrido Apoderado del Capitan D.n Gregorio Alonso de Castañeda y Cespedes, teniente de la Brigada de Carabineros Reales, como instruie el poder que manifiesto, y pido se me debuelva, con el devido respeto dice: Que con motivo de haverse querido incluir en los repartimientos, pechos y gavelas del Estado llano, las haciendas que en esta villa pertenecian a D.n Juan de Castañeda y Cespedes difunto Abuelo de mi principal, recudio a este Ayuntamiento, y a vista de lo informado por sus Off.es de Cavildo, y de los Libros de los libros, y repartimientos de cien años a aquella parte, y con inteligencia asimismo de ser publica, y notoria la antigua nobleza del precitado D.n Juan, y ser hijodalgo notorio de solar conocido, y haver gozado siempre y sus ascendientes de las Exenciones de Nobles, lo declaro en acuerdo de veinte y dos de Dic.e de mil setecientos treinta y quatro, por libre y exento de las Contribuciones, cargas, y gavelas dentro, y fuera de la Villa que se le havian repartido, y que se le guardaven todos los honores, y prerrogativas de q.e siempre havia gozado y sus ascendientes como tales Nobles, como resulta del testimonio de q.e hago igual manifestacion, y conviniendo al derecho de mi principal para los Estados q.e haya lugar, y con citacion de los

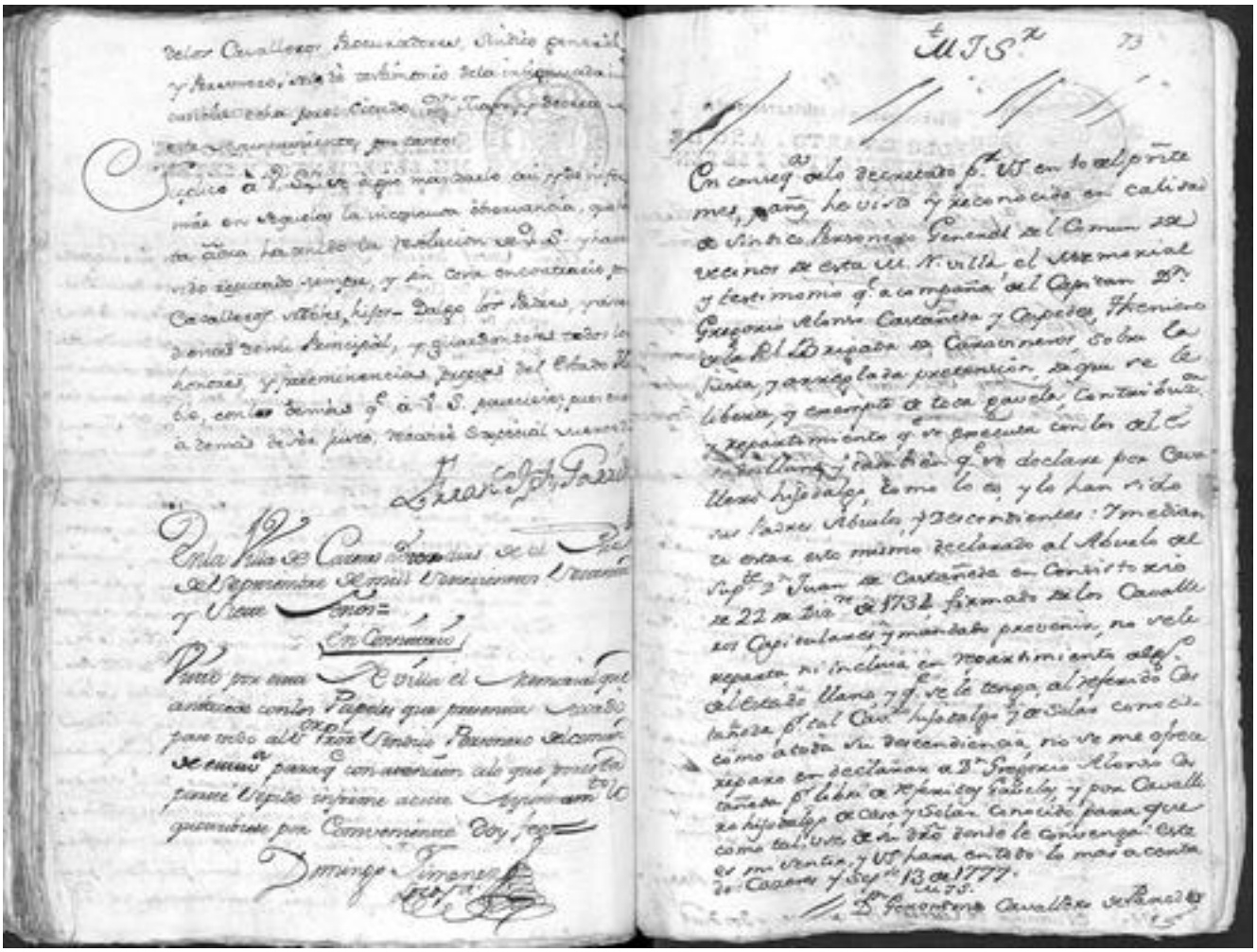



Para los años de setecientos setenta y ocho y setenta y nueve.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Enlau.ª por Corneja en virtud Real Cedula de S.M. (que Dios guarde) de veinte y quatro de Septiembre de este año, y Provision de este Superior Gobierno de veinte y nueve del mismo mes, y año.

En Consistorio

Visto como Regidor mas antiguo, y lo expuesto por el Sr. Diputado del Comun Alcalde provincial de esta Villa, y Partido de Alcantara, en virtud de lo prevenido en la Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre de este año, y Provision de este Superior Gobierno de veinte y nueve del mismo mes, y año, en que se manda se haga el Repartimiento de los Reales Derechos de Alcabalas, Cientos, y Millones, que en cada un año han de pagar los Pueblos de esta Provincia, segun la Real Instruccion de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos setenta y seis, y lo que se ha practicado en los Repartimientos de los años de mil setecientos setenta y seis, y mil setecientos setenta y siete, para que en su Consecuencia se haga el Repartimiento de los referidos

Castañeda y Castaño, Carneros alguacil de mas ant[iguedad]
Haciendo que tiene en sus manos y del poder administrado
[illegible] Garrido, Don Diego Consolacion, y [illegible]
que ante conmigo doy la presente que firma en Cazeres
a la presente dia del Año de Mil nueve de mil se[tecientos]
ciento [illegible] y cinco Años =

Domingo Jimenez
Escrib.

Cazeres y Enero de Cazeres en veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y cinco Años

Conciliacion

Por la dicha mancomunidad del Apoderado Don Diego Garrido como apoderado de D. Manuel Gonzalez vecino de Carrion de los Condes y Apoderado Don Diego [illegible] vecino de Cazeres de las dichas Diligencias ante conmigo pretendidas, y luego por ambas partes, Compañeros presentes dijeron [illegible] pudiera y tuviera hecha Pleito la arreglan y Ajustan de [illegible] de Conciliacion y Costas en [illegible] como en dicho Apoderado [illegible] para [illegible] Sello de Oficio y Cazeres corriente, y como mas ha lugar en [illegible] y sus respectivas partes y Poderes [illegible] hacen gastos y costas [illegible] Conciliacion de Conciliadores y demas gastos, Menos y [illegible] de controversia pasado que Acuerdo, desde [illegible] y Cumplimiento todos Contribuyentes, y esta guarden todas las [illegible] Cumplimiento de que ha pasado otras [illegible] y Juramento dieron procedencia como tiene [illegible] y Pleito [illegible] ordenado otras Diligencias [illegible] para que [illegible] mas [illegible] le confirmen en todo lo [illegible] Yo el Apoderado [illegible] del V. Ayuntamiento de esta villa doy Fee =

Domingo Jimenez
Escrib.

Por lo Sr. del Rey nro [illegible] y del

Sello Quarto, Veinte. Maravedis, Año de Mil, Setecientos y Setenta y [illegible]

Numero Cinco Vista a Cazeres 20 de Octubre de 1775 [illegible] Domingo Jimenez Escrib. con Varias Pruebas, y las mismas q. acostumbra echar en Estados nro Comitente [illegible] que es del Cirujano [illegible] Vecino de esta Villa y alla q. siempre vale, y da entera fee, credito en Juicio, y fuera del, y para que asi conste damos esta en Cazeres 20 dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y cinco Años

Estevan Ramon

Manuel Hieronimo de Navarro

Pedro Joseph de Villarroya

Estevan Ramon

Jose Sanchez

En seis fojas rubricadas por mi; doy fee, van estos dos testimonios, para su comprovacion en la R.l de Cazeres, segun se previene en el despacho que lo acompaña: Ciudad R.l al diez y seis de Sep.re de mil setez.tos setenta y ocho=

Manuel Davila y Muñoz

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de mil setecientos y setenta y ocho.

D.n Manuel Alonso de Castañeda y Pimentel Pro Presidente en esta villa, y en virtud de fiesta que para testimonio mi persona, y adjuntamente [illegible] [illegible], y fue vecino de esta de mi hermano D.n Gregorio Alonso de Castañeda y Pimentel, Capitan de Caballeria, Cavalero del Hospital de Santiago Ante V.S. como mas lugar haya digo: que solicitandose en la Ciudad de Ciud.d Real, el que por ella, como de vecino se le dio al dho mi hermano el estado que le corresponde de Caballero Hijodalgo [illegible] [illegible]; Para lo que S.M. y S.s Presidentes y Alcaldes de Hijodalgo se ha librado la Provision de diligencias en el Dep.o dado, por los S.s Corregidor y Presidente de aquella, en el que Requiere a V.S. y para que [illegible] [illegible], lo que se [illegible], por lo que Requiere a esta villa=

A V.S. supp.co que [illegible] por Requerido con dho Dep.o [illegible] de Cumplimiento, se sirva mandar, que [illegible] de Prezes [illegible], y Personas de esta villa

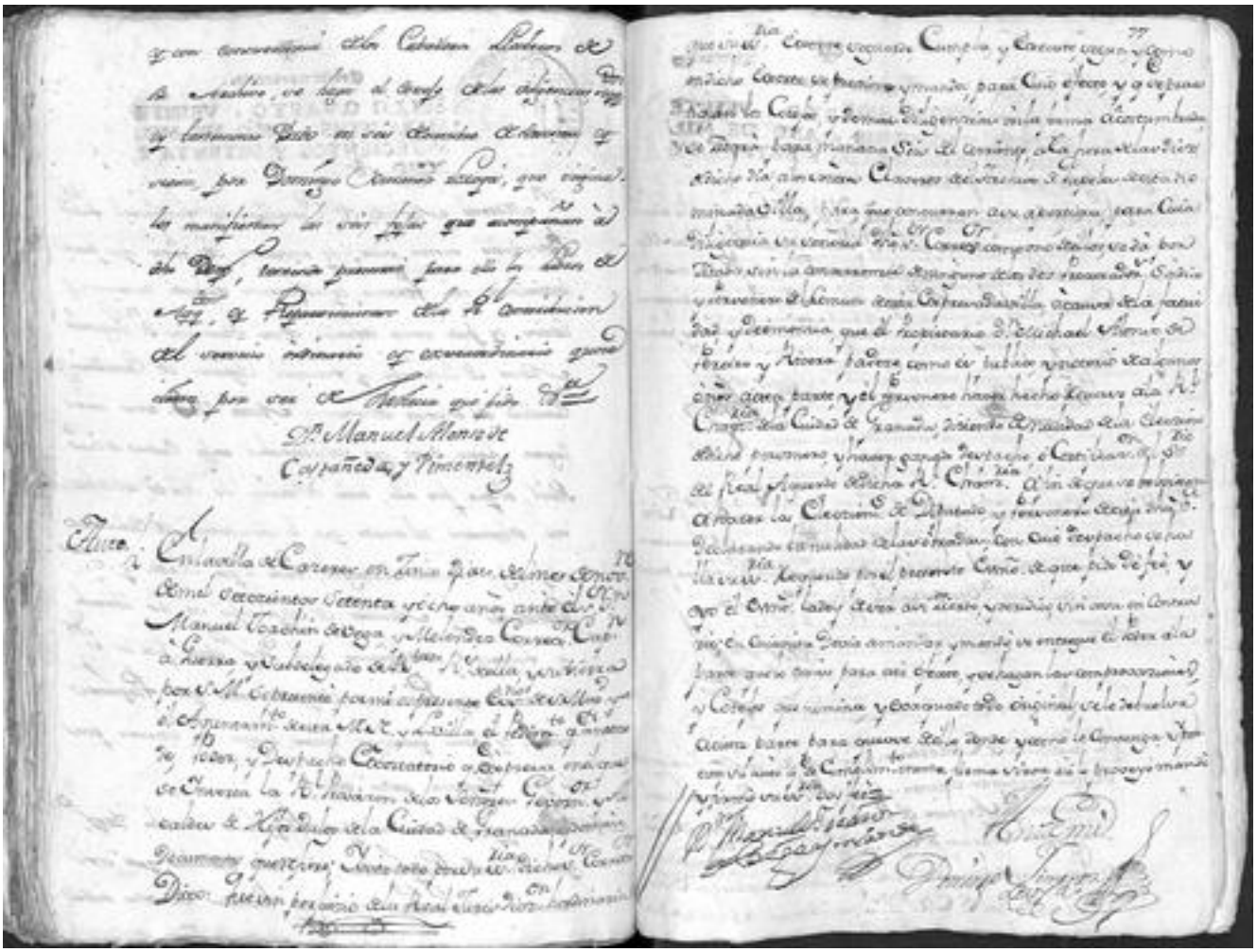

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Ocho citaz.n En Caceres en dos de mayo de mil setecientos y ochenta años yo el Esc.no Cité para lo contenido en el auto que antecede al S.r D.n Pedro Manuel de Ovando Mayorazgo Alferez mayor, regidor de la ciudad de Caceres, como uno de los Clavero del Archivo de papeles de esta R.l Villa en su persona quien dijo estava presente a su cumplim.to este respondió y firmó doy fee.

Ovando

Otra En Caceres en el mismo dia mes y año yo el Esc.no Cité para el mismo efecto al D.n Manuel Hermosa de Vebrarrosa Clavero de dicho Archivo en su persona quien dijo estava presente a su cumplim.to este respondió y firmó doy fee.

Hermosa

Certif.n En la villa de Caceres en seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho años los Señores Justicia y Clavero del Archivo de papeles de ella, que lo son los Señores D.n Manuel Sanchez de Vega y Melendez Corregidor Capitan a guerra y Subdelegado de Rentas R.s de esta dicha Villa y su Tierra por S. M. D.n Pedro Manuel de Ovando Ma-

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

[illegible] y D.n Manuel Hermosa de Vebrarrosa Clavero de dicho R.l Ayuntam.to con asistencia de mi el Esc.no Cité pasaron a las Casas Consistoriales y estando en ellas y en la Sala Capitular con presencia de dichos Sres. y teniendo a la vista el Despacho Requisitorio que va dado y Cumplim.to del dado por dicho S.r Corregidor se abrió dicho Archivo de papeles y hecho entre Recogido el libro de Acuerdos de dicho R.l Ayuntam.to de este año prox.o anterior y los demas papeles correspondientes al fin proveido de dicho Despacho hallé estar conforme y arreglado en todo su contenido el Testimonio de Certificacion dada por Domingo Jimenez Arroyo Esc.no de dicho R.l Ayuntam.to en nueve de octubre de este prox.o anterior de setecientos setenta y ocho sin faltar ni haver en cosa alguna en dichos autos lo que se hallan sin [illegible] ni sospecha de corrupcion ni subrepcion, por lo qual la citada Certificacion merece toda fee y credito y [illegible] de dicho Corregidor se hallan a la vista en dicho Archivo los Corrientes papeles [illegible] que Corte, asi lo firmaron dichos Sres. de que yo el Esc.no doy fee.

D.n Manuel Sanchez de Vega y Melendez

Ovando

Hermosa

Domingo Jimenez Arroyo

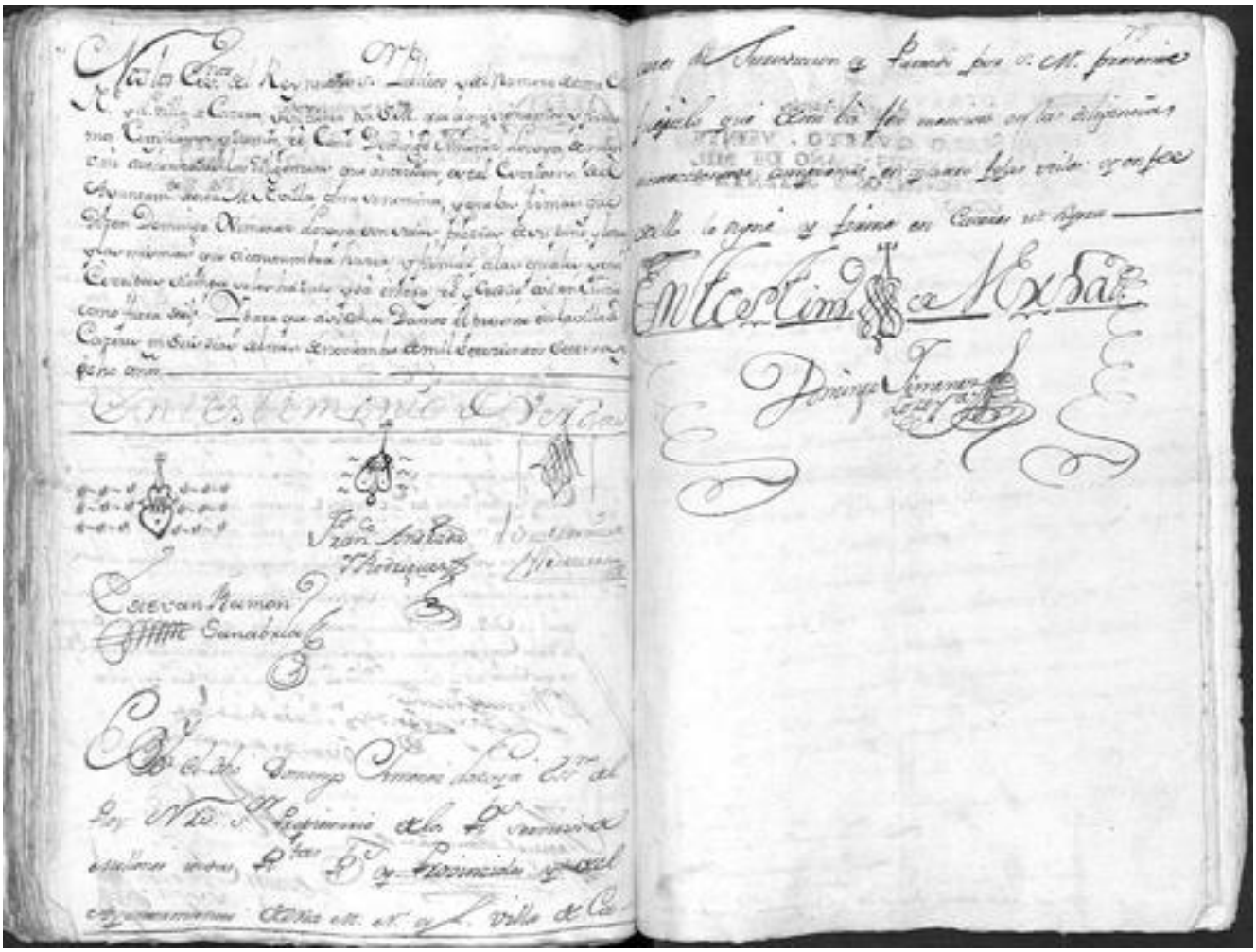

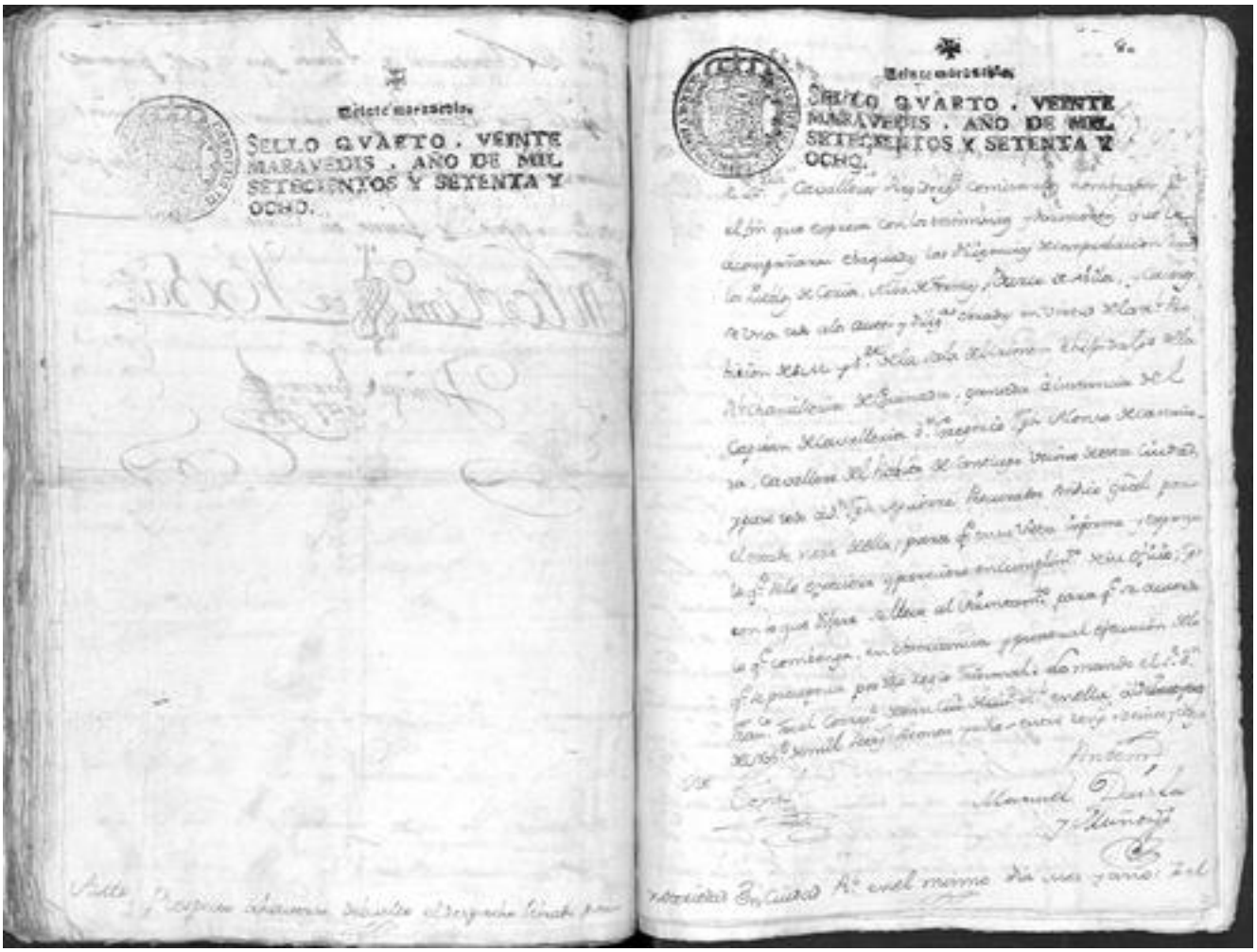

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Autos segun formados, y se compone de ciento treinta y
vnos, la primera y vltima del sello primero, la qual
con carta del Sr. Corregor. de Origio, en el correo de este
dia en pliego certificado al Sr. Dn. Alphonso de Nuño Vi-
llaseñor del Consejo de su Mag.d su fiscal en la Rl. Chan-
cilleria de Granada: y para que conste pongo la presente
q. firmo =

Manuel Duarte
y Muñoz

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Dn. Carlos tercero por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia, de Murcia de Jaen &c. Avos el
Consejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de
Ciudad Rl. Salud y Gracia saved, que a la nra.
Corte y Chancilleria, ante los Alcaldes del Crimen
Hijos dalgo, de la nuestra Audiencia que reside
en la Ciudad de Granada, haviendo remitido
vna Copia de Autos, por vos dho Consejo pre-
sentados, sobre el Recivimiento de hijo dalgo
hecho a Dn. Gregorio Josef Alonso de Castañeda
y Pimentel, Cavallero del Orn. de Santiago
y vecino de esta Ciudad, en virtud de nuestra
Rl. Provision de Estado Despachada al susodho
en catorze de Agosto pasado de este año, en
cuia Copia de Autos se intertan, diferentes
instrumentos, Diligs. y Comprovaciones, y
vn Acuerdo por vos dho Consejo Celebrado
en veinte y ocho de noviembre proximo pasado
por el que señalasteis al nominado Dn. Grego-
rio el Estado de Hijo dalgo; Cuia Copia de

Auto vista y reconocida, por el Dr. D. Josef
Antonio de Burgos, nuestro Fiscal del Ci-
vil, en la dha nuestra Corte, fue cuenta nos
puesta, y habiendose llevado a la sala del
dho nuestro dho en la vista y de lo que al
mismo tiempo Refiriendo, por parte del re-
querido D. Gregorio, en vista a la apro-
vacion del Recibimiento: Por Auto que provei-
dimos en ella y Sin del Convenio mandamos
que la dha Copia de Auto, pasase a la Sala del
nuestro Infanzonazgo de Sotos Alto
dalgo, para que la enlegalase y Despachase di
la parte del prenotado D. Gregorio la viba.
Pa. el Exped. de Aprovacion, que pretendia
en la forma ordinaria, Combiene a lo qual
fue acordado dar esta nuestra Carta, por
el Corregidor Justicia y Regimiento, de la dha
Ciudad de Cuenca, por la qual os mandamos
que Siendo con ella requerido, por
parte del D. Gregorio Josef Alonso de Cas-
tañeda y Jimenez, estando Juntos en Ayun-
tamiento Capitular y Ayuntamiento, segun lo ha-
veis acostumbrado de ordinario, segun
formidas del Recibimiento de Sotos Dalgo, q.
al dho dho le teneis hecho; le guardeis, y
hagais guardar, todas las Exempciones y

[65]

franquezas y prehemminencias, que en estilo
y costumbre en dha Ciudad, y en todos vuestros
Pueblos gozan a los demas enlos Dalgo de
Sangre, Exceptuandola y haciendo de lo Exce-
tuado, acerca de Pechos, y Repartimientos de
pechos, y de las Cargas Concejiles Arrestandole
y haciendole Arrestar, en ello, en la misma forma
y forzmidad que de Arrestaron los demas hijos Dalgo
de nombrar y proponer, y hacer de los nombra-
dos y propuestos, en todo el tiempo de Antema Con-
tenido en dho Estado dicho, y no de impidan, ni
embaracen, ni permitais de impida, ni em-
barase, que pueda usar y use del Oficio y Plaza
de Alcalde en las Casas de Ayuntamiento, Capilla,
Pendones, Varas, o Mandados, Preheminencias, Asiento
de honor, y Silla, y demas pertenecientes que le com-
vengan de Exercer, segun dho es, y tienen dentro de sus Pueblos
Jueces de Primera Instancia, Sobre que para ello pueda
nombrar y Elegir, todo en la forma dicha de
nuestra Carta Executoria, todo sin perjuicio de
nuestro Real Patronato, en los dichos Sotos de
Senton y pertenencias, y todas que siempre con-
vengan, segun pongan en nuestro Libro Capitular de
Vasallos, traslado Authorizado de esta nuestra
Carta, y el cumplido bolvais al dho D. Gregorio
la original, con testimonio de su Cumplim.to
para guarda de su Derecho, y no hagais lo
Contrario, pena de la nuestra merced

y de veinte mil mrs. para la nueva Cama
ra, con la qual estamos aqual quiera Sp.
la recibiçion, y de ello de testimonio. Dada en
Granada a diez y siete de Dez.e de mil sete-
cientos y ocho = D.n Joaquin Ozeguan = D.n
Conde de Simon Pontejo = D.n Manuel de
Cleva Carmona = Por D.n Fernando del Alguz.
Scr.no Mayor de los Dados del Rey.no S.r
la hice escrivir por su Mandado con Acuerdo
de Sus Alt.as Chancillería = D.n Cachin
Gutierrez de Celis Relatoria = D.n Pedro
del Granado de Estrada = D.n Manuel Gomez de la Chica

En diez y siete de Diz.e de mil sete-
cientos y ocho años. El Sr. Dn Manuel Davila y Arellano Alcalde del Rey
no de S.n Juan por el nuevo, propuesto y nombra-
do del M.e Ayuntamiento desta Ciudad de
Granada del Corriente año por el y los demas
Señores, que haviendose visto por la Ciudad
junta en dicho Ayuntamiento, la precedente
Provis.n de S.M. y S.s Alc.s del Crimen
Chancillería de esta Granada
pide el Acuerdo del Honor Regimiento
Justicia desta Ciudad de Ciudad Real en treinta de
Diziembre de mil Setecientos Veinte y
ocho años: Ciudad R.l Justicia y Regimi-
ento en su Ayuntam.to Anno de mil
vos = Septiembre, los S.res que presidieron en
D.n Fran.co Duval; Conde de Thomar

Palacios = D.n Manuel Tomas de Garnica = D.n Jo-
seph Rafael de Leon = D.n Diego Bermudez de
Pineda del Comun D.n Vicente Aguirre Pers.
Sindico = En este Ayuntamiento Pareció una Pro-
vision de S.M. y S.s Alc.s del Crimen de la
Corte y Sala de la Chancillería desta ciud.d de
Granada, de fha en la misma a diez y siete del
presente mes, Rubricada de D.n Fernando del Alg.o
para Escribano, del Pres.te Mayor de los Alcaldes
Sala de Alcaldes ciud.d Gregorio de Rojas de
Castañeda y Pimentel, Caballero del Abito
de Santiago, Regidor de Arcadiana y Veinte de
esta ciudad, para que se convoque el Acuerdo
de Senadores de dicho de los Alcaldes, que se
hizo por la Ciudad junta en el Ayuntamiento
en veinte de Noviembre proximo de este
año, en virtud de lo mismo que se Ordena
por dicha Provision, en obedecimiento de la R.l Provi-
sion de dicha Sala de Alcaldes, presentada por la misma Chancillería
de Granada, por el Regidor Gregorio de
Rojas y Castañeda, a Veinte de Agosto
de este año, y entendida la Ciudad de el contenido
en dicha Provision dijo en conformidad de lo dho el
Acuerdo de Ayuntamiento de los Alcaldes, que
dan y hallan por bien todas las Providencias
y Diligencias que hasta aora se han
practicado y ejecutado, assi por razon de hab.r
quedado en esta Ciudad por de Corregidor della
Excepcionado y haviendo dho Corregidor

de todos los Pechos y Contribucion de Pecheros
y de las Cargas Concejiles, Anotandole, y
haciendole Anotar, en los Padrones de esta Ciud.
en la misma Conformidad que se Anotaron
los demas hijos dalgo: Se le nombre y proponga
en los oficios de Justicia, Correspondientes, al
estado noble; Y no se le impida ni Embarazé
el que pueda, usar y use del Escudo de las A-
mas en las Casas de su Morada, Capilla y
Sepulcros entierros, Reposteros, Alajas de oro
y plata, Heredades y demas partes que le
Convenga; todo sin perjuicio del R.l Patri-
monio en los Juicios de posesion, y propiedad:
Acordo se guarde, Cumpla y Execute, en
todo y por todo segun y en la Conformidad
que se Manda; Y en su Consecuencia se
hagan las Anotaciones que previene guar-
dandole las prerrogativas, Exempciones y
Inmunidades, que se han guardado, y
guardan a los demas hijos dalgo notorios
de esta Ciudad, segun se ordena; Y que se le
entregue original dha R.l Provision, con
testimonio de este Acuerdo, quedando otro
de ella, en el Libro Capitular Corriente
poniendose fee y diligencia de dha R.l Provision
y este Decreto, en los Autos de Hidalguia

que se Relacionan, los que se Coloquen 67
en el Archivo de la Ciudad = Toral = Pa-
lacios = Garcia = toledo = Bernal = Aguirre =
Antemi = Manuel Davila y Muñoz.
La Provision y Acuerdo, aqui copiados concuerdan
en todo con sus respectivos originales, a los que
me remito, y para colocar, este en los Autos
formados sobre el asumpto, que manifiesta dha
R.l Provision y Custodiarlos, para la perpetuidad
en el Archivo de tres Llaves de este Ill.e Ayuntam.to
Yo Manuel Davila y Muñoz, Ss.no Mayor de el,
y del numero de esta Ciudad de Ciud.d R.l doy el
presente que signo y firmo en ella, a dos de Te-
nero de mil setecientos setenta y nueve:
en quatro fojas la primera del sello tercero
previniendose que la Provision original de la
entregue en virtud de lo que en ella se manda
al Expresado D.n Gregorio Josef y Alonso de
Castañeda y Pimentel, por lo que a continuacion
pone su Recivo.

Recivi.
Castañeda

Manuel Davila y Muñoz